

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL **DÍA VEINTISIETE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR **NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO, ROSA ISELA CASTRO FLORES, MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, BLANCA ELIZABETH ELIZONDO GUAJARDO, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ESTHER GARZA HERNÁNDEZ, MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, GERARDO GOVEA MOCTEZUMA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, FRANCISCO JAVIER JARA CURA, ALEJANDRA LARA MAIZ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ **ASISTENCIA VÍA PLATAFORMA DIGITAL:** CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ, OLGA GUADALUPE RAMÍREZ ORTEGA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ .

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 25 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 12 VÍA

PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 418, APROBADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO UN TOTAL DE 37.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

1. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS FALTAS DE LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS.-**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
2. OFICIO SIGNADO POR EL C. DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL

CUAL INFORMA SOBRE EL ACUERDO APROBADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE INCLUYAN EN SUS PÁGINAS DE INTERNET, CANALES DE TELEVISIÓN Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN EXISTENTES DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y MECANISMOS NECESARIOS, TALES COMO DESCRIPCIÓN DE PANTALLA Y DE AUDIO DESCRIPTIVO, ENTRE OTROS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL A SUS CONTENIDOS.-**DE ENTERADA REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

3. OFICIO SIGNADO POR LA C. DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, VICEPRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE EL ACUERDO APROBADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES, REALICEN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.- **DE ENTERADA REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
4. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. -**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.-**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
6. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y LA MTRA. XÓCHITL LOREDO SALAZAR, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

7. ESCRITO SIGNADO POR LA C. IVONNE BUSTOS PAREDES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DÉ CUMPLIMIENTO DE MANERA URGENTE A LO ESTABLECIDO EN LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO EL ESTUDIO DEL DICTAMEN Y APROBACIÓN DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DE DECRETO, PARA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-DE ENTERADA Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LAS COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO Y A LA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INICIATIVAS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13770/LXXV Y 13981/LXXV DE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, CUMPLIENDO CON LO

ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 13936/LXXV, 13952/LXXV, 14103/LXXV Y ANEXOS, 14154/LXXV-14156/LXXV, 14158/LXXV, 14159/LXXV, 13157/LXXV, 14263/LXXV, 14160/LXXV, 13891/LXXV, 14334/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; Y 12377/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13989/LXXV, 14027/LXXV, 14028/LXXV, 14029/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, LA C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ.

PROCEDIÓ EL DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA: HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EN FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13770/LXXV, EL CUAL CONTIENE EL OFICIO SUSCRITO POR EL LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE APROBÓ LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UN ÁREA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE SIGLO XVI Y LUSTRO, EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR DE DICHO MUNICIPIO.

II.- EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13981/LXXV, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020, EL CUAL CONTIENE OFICIO SUSCRITO POR EL LIC. EPIGMENIO GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE APROBÓ LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UN ÁREA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE SIGLO XVI Y LUSTRO, EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR DE DICHO MUNICIPIO.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS REFERIDOS ASUNTOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. I.- EXPEDIENTE 13770/LXXV. DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTE EXPEDIENTE, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, OBSERVAMOS QUE CONTIENE LO SIGUIENTE: I.- OFICIO NÚMERO SAYUN/318/30/09/2020, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2020, SUSCRITO POR EL LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL **INFORMA QUE EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL ACTA 68, CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2020, APROBÓ POR UNANIMIDAD CON 18 VOTOS EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO; EN EL CUAL SE APRUEBA POR UN TÉRMINO DE 17-DIECISIETE AÑOS, LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 489.50 M², UBICADO EN LA CALLE SIGLO XVI Y CALLE LUSTRO EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-041, CON EL FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA UN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA Y TEMPLO DE CULTO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

POR LO QUE, ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ACTA NO. 68, QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO 5, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020 CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
- b) ESTADO DE CUENTA DEL PREDIAL NO. 57-163-041, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020.
- c) IMPRESIÓN SATELITAL, PLANO, CUADRO DE ÁREAS Y FOTOGRAFÍAS DEL ÁREA MUNICIPAL.
- d) ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO FOMERREY III, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- E) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 463, VOLUMEN 50, LIBRO 19, SECCIÓN RES. Y CONV. DIVERSOS, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BOLETA 14487526.
- F) CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2012.

II.- EXPEDIENTE 13981/LXXV. DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN ESTE EXPEDIENTE, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBSERVAMOS QUE SE TRATA DE LA MISMA PETICIÓN QUE EL EXPEDIENTE ANTES DESCRITO, SIN EMBARGO, CONTIENE LO SIGUIENTE:

- I. OFICIO NÚMERO SAYUN/436/16/12/2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020, SUSCRITO POR EL LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL ACTA 68, CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2020, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON 18 VOTOS EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO; EN EL CUAL SE APRUEBA POR UN TÉRMINO DE 17-DIECISTE AÑOS, LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 489.50 M², UBICADO EN LA CALLE SIGLO XVI Y CALLE LUSTRO EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-

041, CON EL FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA UN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA Y TEMPLO DE CULTO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

II.- OFICIO NÚMERO SAYUN/096/22/03/2021, DIRIGIDO A LA DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2021, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE. NUEVO LEÓN, A EFECTO DE COMPLEMENTAR Y SE AGREGUE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 13981/LXXV, EL CUAL FUE RECIBIDO EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2021, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, INFORMA EL PROMOVENTE QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ACTA NO. 68, ACUERDO 5, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020 CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE. NUEVO LEÓN.
- b) ESTADO DE CUENTA DEL PREDIAL NO. 57-163-041, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021.
- c) IMPRESIÓN SATELITAL, PLANO, CUADRO DE ÁREAS Y FOTOGRAFÍAS DEL ÁREA MUNICIPAL.
- d) ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO DE EXPEDIENTE DUF6/025/05-R, CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO EJECUTIVO Y VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO NUEVO MILENIO.
- C) ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO DE EXPEDIENTE DUF4-5/018/2011-R, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR.
- E) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY.

III.- CONFORME A LO ANTERIOR, SOLICITA EL PROMOVENTE A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN INMUEBLE DE CESIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES DESCritos.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.**
PRIMERA. -ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SEGUNDA.- EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UNA SUPERFICIE DE 489.50 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-041, UBICADA EN LA CALLE SIGLO XVI Y LUSTRO, EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13770/LXXV.** **TERCERA.-** EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, UNA SUPERFICIE DE 489.50 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-041, UBICADA EN LA CALLE SIGLO XVI Y LUSTRO, EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13981/LXXV.** **CUARTA. -** EN FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE

RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A EFECTO DE COMPLEMENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13981/LXXV**. PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN ACREDITÓ, CON COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA PRIMERA CABECERA DISTRITAL CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUIEN REFIERE QUE LA PROPIEDAD INSCRITA A FAVOR DE DR. EVERARDO TREVIÑO Y GUADALUPE, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1944; Y BAJO EL NO 96, FOLIO 82, VOLUMEN 20, SECCIÓN DE ESCRITURAS PRIVADAS, UNIDAD GUADALUPE DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1945, BAJO EL NÚMERO 252, FOLIO 118, VOLUMEN 26, SECCIÓN ESCRITURAS PRIVADAS, UNIDAD GUADALUPE DE FECHA 10 DE JULIO DEL 1951. ASÍ COMO LA COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE N.L. CON INSCRIPCIÓN 57, VOLUMEN 125, LIBRO 3, SECCIÓN FRACCIONAMIENTO, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, BOLETA 15266151, CUARTO REGISTRADOR, ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 57-163-041 A NOMBRE DE MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2021. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

- I. **FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA:** EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLOS Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. **FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA:** EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;
- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;
- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;
- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA. EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN. EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% - OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE

CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.” DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS

AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. POR LO QUE, EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSTATO QUE EL PASADO 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EN EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 68, SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD CON 18 VOTOS, LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 489.50 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-041, UBICADO EN **LA CALLE SIGLO XVI Y CALLE LUSTRO EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR** EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA UN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA Y TEMPLO DE CULTO PÚBLICO, QUE DARÁ ATENCIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA A DICHO ÁREA DEL MUNICIPIO. CABE SEÑALAR QUE EN LAS ÁREAS COLINDANTES AL PREDIO QUE PRETENDE SER OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRA UNA ZONA HABITACIONAL. SITUACIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE CONSTATADO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR PARTE DE LA DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, ASÍ COMO PERSONAL ASIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN EL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **17-DIECISIETE AÑOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, DICHO CONTRATO ES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE **489.50 METROS CUADRADOS** DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 57-163-041, UBICADO EN LA **CALLE SIGLO XVI Y CALLE LUSTRO, EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR**, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO. -** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO. -** SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DECRETO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO. -** LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO. -** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN****

POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. SOLAMENTE PEDIRLE A MIS COMPAÑEROS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN PRESENTE QUE CUBRE LOS EXPEDIENTES 13370/LXXV Y 13981/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. COMO USTEDES SABEN, LAS ÁREAS DE SESIÓN MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES TIENEN UN USO PRIMORDIAL, ÁREAS VERDES Y CUANDO NO ES ASÍ, LA LEY MARCA QUE EL MUNICIPIO PUEDE HACER CONCESIONES A FIN DE ESTABLECER EQUIPAMIENTO PRIMARIO COMO UNA ESCUELA, COMO UN HOSPITAL, UNA CASETA DE POLICÍA, UNA CASETA DE BOMBEROS O DETERMINAR OTRO DESTINO PÚBLICO DEBIDO A LA UTILIDAD PÚBLICA, DISCULPEN QUE HAGA ESTA REDUNDANCIA PERO HAY ALGUNOS QUE NO ENTIENDEN QUE ES EL DESTINO, SIEMPRE TIENE QUE SER PÚBLICO UN USO PÚBLICO POR UTILIDAD PÚBLICA. Y EN ESE SENTIDO, ME CONGRATULA SABER QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE ENCONTRÓ UNA SALIDA A UNA SOLICITUD QUE YA TENÍA TIEMPO EN EL CUAL UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA HABÍA PROPUESTO HACER UN PEQUEÑO CENTRO

DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y UN CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNA ZONA CON MUCHA NECESIDAD EN GUADALUPE, COLONIA NUEVO MILENIO, PARA AQUÉLLOS QUE TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE VISITAR ESTE PREDIO, INCLUYENDO UNO DE MIS ASESORES, SE PUDO CONSTATAR EL BENEFICIO QUE VA GOZAR ESTA COMUNIDAD DE TENER ESTE PEQUEÑO CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO ES QUE LES SOLICITO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EXCELENTE DÍA. CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE MI COMPAÑERA PRESIDENTA, ME LEVANTO PUES PARA APLAUDIR ESTE TIPO DE DICTÁMENES QUE SE HAN APROBADO EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE LA CUAL TAMBIÉN SOMOS PARTÍCIPES ¿PUES QUE LES PUEDO DECIR?. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMÓ QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA DE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CASTILLO DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE ESPECÍFICAMENTE, HABLAMOS DE UN ÁREA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE SIGLO XVI Y LUSTRO EN LA COLONIA NUEVO MILENIO SEGUNDO SECTOR DE DICHO MUNICIPIO. DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE SE PUEDE VERIFICAR QUE SE ANEXÓ TODO LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE CONTRIBUYE A CONSIDERAR LA VIALIDAD DE LA APROBACIÓN DE DICHA SOLICITUD. CON ESTA APROBACIÓN ESTAMOS PERMITIENDO QUE MUCHAS PERSONAS PUEDAN TENER CERCA DE SU DOMICILIO, UN SITIO DONDE EJERCER SU LIBERTAD RELIGIOSA, TAMBIÉN LES PERMITIMOS TENER CERCA ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA QUE ESTIMULA LA CONVIVENCIA FAMILIAR, LA CONVIVENCIA ENTRE VECINOS Y LA PRÁCTICA DE VALORES QUE FAVORECEN LA PAZ, LA ARMONÍA EN NUESTRA SOCIEDAD Y EN NUESTRA ENTIDAD. RECORDEMOS TAMBIÉN QUE EN MUCHOS CASOS ESTAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS PRESTAN SERVICIOS DIVERSOS A LA

COMUNIDAD QUE SE TRADUCEN EN MEJORAS EN SU CALIDAD DE VIDA CONFORME LOS INTEGRANTES DE DICHAS COMUNIDADES, PONEN A SUS DISPOSICIONES DE LOS VECINOS DEL LUGAR, SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y SUS CONOCIMIENTOS. POR TODO LO ANTERIOR, LES PIDO SU VOTO A FAVOR. LES VOY A COMENTAR COMPAÑEROS ANTES DE RETIRARME Y HACER ESTA POSICIÓN. ESTAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS MÁS ALLÁ DE TODO LO DE LA RELIGIÓN Y TODO ESO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA LOS VALORES MORALES DE LAS GENTES, LLEVAN ALLÁ SERVICIOS MUY IMPORTANTES, COMO APARTAR DE LA DELINCUENCIA, DE LA DROGADICCIÓN QUE ES UN PROBLEMA QUE SE VIVE ENORMEMENTE EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO, APOYAN EN PSICOLOGÍA LOS VALORES ENTRE LA FAMILIA, EL RESPETO HACIA LOS DEMÁS, A NUESTRO MEDIO AMBIENTE, A LA GENTE, CIUDADANOS, A NUESTRO ALREDEDOR. ENTONCES, MÁS ALLÁ DE LO RELIGIOSO, SON MUCHAS LAS LABORES QUE LLEVAN A CABO, MUY HERMOSAMENTE PARA ENGRANDECER UNA COMUNIDAD. Y YO APLAUDO ESTE TIPO DE DICTÁMENES QUE SE VOTAN A FAVOR, POR ESO ES POR LO CUAL QUE LES PIDO SU VOTO TAMBIÉN. UN ABRAZO GIGANTE Y BUEN DÍA A TODOS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL **ABRIR UNA NUEVA RONDA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO DE FORMA ECONÓMICA. *SIENDO APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.*

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. LES QUIERO PEDIR SU VOTO A FAVOR DE ESTA ASOCIACIÓN RELIGIOSA, CASTILLO DEL REY LA FE, ESTE PREDIO QUE ESTÁN SOLICITANDO ESTÁ UBICADO EN LA COLONIA NUEVO MILENIO, ES UNA COLONIA DE ESCASOS RECURSOS DONDE ESTA ASOCIACIÓN EN ESPECÍFICO YA HA ESTADO TRABAJANDO, LLEVAN ALREDEDOR DE VEINTE VIVIENDAS CONSTRUIDAS PARA EL APOYO DE LA COMUNIDAD, QUIEREN SEGUIR CON ESTOS PROYECTOS PARA AYUDAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, ESTE

PREDIO LO ESTÁN SOLICITANDO PARA REALIZAR UNA CLÍNICA DE ATENCIÓN MÉDICA. ENTONCES LES PIDO POR FAVOR TENER CONSIDERACIÓN, QUE VAN A SEGUIR LLEVANDO EL APOYO Y RECURSOS QUE SE NECESITAN EN ESTA SOCIEDAD, EN ESTE PUNTO QUE ES LA COLONIA NUEVO MILENIO. LES PIDO POR FAVOR SU APOYO Y SU VOTO A FAVOR PARA ESTE PREDIO QUE ESTÁN SOLICITANDO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 29 VOTOS A FAVOR, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13770/LXXV Y 13981/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO GOVEA MOCTEZUMA** QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13936/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13936/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL **ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN MATERIA DE **POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EXPONE EL PROMOVENTE QUE, EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA LA POLICÍA METROPOLITANA. AGREGA QUE, ADICIONALMENTE LOS PROPIOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DE LA METRÓPOLI DE NUESTRO ESTADO HAN INSTAURADO LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN, A TRAVÉS DE UN ACUERDO DE COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EJECUTAR PROTOCOLOS Y DILIGENCIAS EFICACES QUE ASEGUREN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN LAS QUE SE PRIVILEGIA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. SEÑALA QUE POR EJEMPLO, DE QUE LA INVESTIGACIÓN SE HAYA INICIADO POR LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA, LAS POLICÍAS DEBAN INFORMAR A LA FISCALÍA DE FORMA INMEDIATA; EN LOS CASOS EN LOS QUE LA POLICÍA MUNICIPAL DEBA ACTUAR EN CARÁCTER DE PRIMER RESPONDIENTE, PARA QUE ESTÉN EN APTITUD DE REALIZAR AQUELLOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE CONSIDEREN URGENTES E INAPLAZABLES, DEBIENDO OBSERVAR LOS PROTOCOLOS DE

COMUNICACIÓN INMEDIATA, DICHO CARÁCTER URGENTE E INAPLAZABLE DE ESOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA EL DEBIDO PROCESO. AGREGA QUE, TODO LO ANTERIOR YA SE ACTÚA EN ESTOS MOMENTOS SIN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRE PREVISTA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTES MENCIONADA, SEÑALANDO QUE ES NECESARIO INCORPORARLA A ESTA NORMATIVIDAD PARA FORTALECER EL MARCO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE NUESTRA ZONA METROPOLITANA Y DARLE EL ASIDERO LEGAL NECESARIO A DICHOS PROTOCOLOS Y COORDINACIÓN ENTRE LA FISCALÍA Y POLICÍAS MUNICIPALES, REDUNDANDO ASÍ EN UN FORTALECIMIENTO TAMBIÉN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTROS CIUDADANOS. CONCLUYE PROponiendo REFORMA A LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ART. 135 BIS. - LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, APODACA, GENERAL ESCOBEDO, SANTIAGO, JUÁREZ, CADEREYTA JIMÉNEZ Y GARCÍA, SE COORDINARÁN CON LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN O POR SUS SIGLAS PML, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. LA FACULTAD DE CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDRÁ POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO MEDIANTE UNA INVESTIGACIÓN ORDENADA Y COHERENTE; GARANTIZAR QUE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PUEDAN SER UTILIZADOS EN EL PROCESO PENAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO; ASÍ COMO LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS, PERSONAS IMPUTADAS Y TESTIGOS.

LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN EJECUTARÁ PROTOCOLOS Y DILIGENCIAS EFICACES QUE ASEGUREN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN LAS QUE SE PRIVILEGIARÁ EL USO DE LA TECNOLOGÍA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN DE NUEVO LEÓN (PMI) SE HA CONVERTIDO EN UN REFERENTE EN EL PAÍS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO NACIONAL DE POLICÍA EN EL CUAL LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE: APODACA, ESCOBEDO, GARCÍA, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, HAN APORTADO BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES PARA QUE LAS POLICÍAS INVESTIGUEN EN MÉXICO. LA PMI POR SUS SIGLAS ES UN ESFUERZO INSTITUCIONAL SIN PRECEDENTES EN MÉXICO, IMPULSADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS ALCALDES DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY Y LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, BAJO ESTE ESQUEMA SE BUSCA COMBATIR LOS DELITOS DE ALTA INCIDENCIA DELICTIVA, LA IMPUNIDAD Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA. BAJO ESTE PREÁMBULO, RESULTA RELEVANTE PARA NUESTRO ANÁLISIS, SEÑALAR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL¹ EL CUAL DISPONE LOS SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY.

EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

PÁRRAFO REFORMADO DOF 29-01-2016, 26-03-2019

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUYENDO LA GUARDIA NACIONAL, SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS FINES DE

LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- A)** LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
- B)** EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA FEDERACIÓN AL QUE ÉSTA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGAN EN LA MATERIA, CONFORME A LA LEY. EL SISTEMA CONTENDRÁ TAMBÍEN LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y REGISTRADA EN EL SISTEMA.
- C)** LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.
- D)** SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- E)** LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON UNA INSTITUCIÓN POLICIAL DE CARÁCTER CIVIL DENOMINADA GUARDIA NACIONAL, CUYOS FINES SON LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DE ESTE ARTÍCULO, LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA SALVAGUARDIA DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA NACIÓN.

LA LEY DETERMINARÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE DIRECCIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, QUE ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE FORMULARÁ LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS, POLÍTICAS Y ACCIONES.

LA FORMACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁN POR UNA DOCTRINA POLICIAL FUNDADA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD, LA DISCIPLINA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL IMPERIO DE LA LEY, AL MANDO SUPERIOR, Y EN LO CONDUCENTE A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

BAJO ESTA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DISPONE EN EL ARTÍCULO 127, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 127. COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO²

COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN, COORDINAR A LAS POLICÍAS Y A LOS SERVICIOS PERICIALES DURANTE LA INVESTIGACIÓN, RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY Y, EN SU CASO, ORDENAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y ÚTILES PARA DEMOSTRAR, O NO, LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN”.

AHORA BIEN, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS METROPOLITANAS EN EL ARTÍCULO 135³, BAJO LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 135.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, APODACA, GENERAL ESCOBEDO, SANTIAGO, JUÁREZ, CADEREYTA JIMÉNEZ Y GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y LA SECRETARÍA; SE COORDINARÁN EN UN ESQUEMA INTERMUNICIPAL DENOMINADO COMO POLICÍA METROPOLITANA O POR SUS SIGLAS METROPOL, CON EL OBJETO DE DISEÑAR EN CONJUNTO LAS ESTRATEGIAS OPERATIVAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR CONDUCTAS DELICTIVAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTAN LA PAZ, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, COORDINÁNDOSE CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EJERCER FUNCIONES DE INTERVENCIÓN, CONTROL O DE REACCIÓN FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL O QUE LA LEGISLACIÓN PENAL CALIFICA DE GRAVES”.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

³ C (hcnl.gob.mx)

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS OPORTUNO ESTANDARIZAR LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN A FIN DE QUE ESTA BUENA PRÁCTICA, - **ACTUALMENTE EN FUNCIONES**-, SEA UNA MEDIDA PERMANENTE, PUES CON ELLA SE ABONARÁ A LA PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA, MEDIDA QUE CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL PARA EL BUEN FIN DEL MÉTODO ACUSATORIO DESDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES POLICIALES HASTA LA CELEBRACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES; LO CUAL CONSTITUYE UNA FUENTE VITAL DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS, PRODUCTO DEL PROCESAMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS Y BIOLÓGICAS OBTENIDAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y CRIMINALÍSTICA. SIN DUDA, ESTA INSTRUMENTACIÓN ABONARÁ AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ACUSATORIO, ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS PROPORCIONARÁ LAS MÁS IMPORTANTES HERRAMIENTAS DE CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO ESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN. BAJO ESTA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA YA QUE ESTIMAMOS QUE CON ESTA MEDIDA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS, BAJO LA ESTANDARIZACIÓN PROTOCOLARIA CONTARÁN DESDE SU ACTIVIDAD COTIDIANA CON UNA HOMOLOGACIÓN PERMANENTE EN LA APLICACIÓN DE MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CON OBJETIVO ESTRATÉGICO, CENTRADO EN RECOLECTAR ELEMENTOS DE PRUEBA CONFIABLES Y VERIFICABLES BAJO LOS DESAFÍOS DEL MÉTODO ACUSATORIO EN LA FUNCIÓN POLICIAL QUE DEBERÁ PREVENIR E INVESTIGAR LOS DELITOS Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. ASÍ MISMO, Y PARA EFECTOS DE UN MEJOR ENTENDIMIENTO EN LA REDACCIÓN DEL DECRETO, BAJO EL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONEMOS DIVIDIR EL PÁRRAFO PRIMERO EN DOS, BRINDÁNDOLE UNA MAYOR CLARIDAD.

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 BIS A LA **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 135 BIS. - LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, APODACA, GENERAL ESCOBEDO, SANTIAGO, JUÁREZ, CADEREYTA JIMÉNEZ Y GARCÍA, SE COORDINARÁN CON LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN O POR SUS SIGLAS PML, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

LA FACULTAD DE CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDRÁ POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO MEDIANTE UNA INVESTIGACIÓN ORDENADA Y COHERENTE; GARANTIZAR QUE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PUEGAN SER UTILIZADOS EN EL PROCESO PENAL PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO; ASÍ COMO LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS, PERSONAS IMPUTADAS Y TESTIGOS.

LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN EJECUTARÁ PROTOCOLOS Y DILIGENCIAS EFICACES QUE ASEGUREN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN LAS QUE SE PRIVILEGIARÁ EL USO DE LA TECNOLOGÍA APlicada a la INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE CONFORMIDAD CON

LAS DISPOSICIONES APLICABLES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN RESERVAR ARTÍCULOS, PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, EL

ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS TIENEN UNA CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN, LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. EN ESTE SENTIDO, CONOCEMOS DE UNA REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN, ESTA INICIATIVA ES UN ESFUERZO MÁS A CUMPLIR CON ESE MANDATO CONSTITUCIONAL QUE HAGO REFERENCIA. SI BIEN ES CIERTO, LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE NUEVO LEÓN, LA POLICÍA MINISTERIAL, FUE IMPULSADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN COORDINACIÓN CON LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS MÁS IMPORTANTES COMO APODACA, ESCOBEDO, GARCÍA, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y SANTIAGO, SE CONSIDERA UN ESFUERZO INSTITUCIONAL SIN PRECEDENTES, PUES ESTA COORDINACIÓN HA APORTADO BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES PARA QUE LAS POLICÍAS INVESTIGUEN EN MÉXICO, DICHA IMPLEMENTACIÓN SE HA CONVERTIDO EN UN REFERENTE EN EL PAÍS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO NACIONAL DE POLICÍAS MUNICIPALES. EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA YA CONTEMPLA LA POLICÍA METROPOLITANA, POR ELLO CONSIDERAMOS MUY OPORTUNO ESTANDARIZAR LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN A FIN DE QUE ÉSTA BUENA PRÁCTICA ACTUALMENTE EN FUNCIONES SEA UNA MEDIDA PERMANENTE, PUES CON ELLA SE ABONARÁ A LA PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA, MEDIDA QUE CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL PARA EL BUEN FIN DEL MÉTODO ACUSATORIO DESDE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES POLICIALES HASTA LA CELEBRACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES, LO CUAL CONSTITUYE UNA FUENTE VITAL DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS, PRODUCTO DEL

PROCESAMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS Y BIOLÓGICAS OBTENIDAS DURANTE LAS INVESTIGACIONES POLICIALES Y CRIMINALÍSTICAS. ES POR ESTAS RAZONES QUE COMENTO, QUE LOS INVITO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECÍFICAMENTE PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13936/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE POLICÍA METROPOLITANA DE INVESTIGACIÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

LA DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTA OCUPAR SU SITIAL PARA PRESENTAR UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13989/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 13-TRECE DE ENERO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13989/LXXV**, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL POR 50-CINCUENTA AÑOS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), UNA SUPERFICIE DE 5,309.77 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.

- 1.- EL DÍA 11-ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO NÚMERO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 77-SETENTA Y

SIETE, SE APROBÓ POR MAYORÍA CON 19-DIECINUEVE VOTOS A FAVOR Y 01-UN VOTO EN CONTRA, LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,309.77 METROS CUADRADOS EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 34,098.47 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO **14-243-001**, UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL BELLO AMANECER, CON EL OBJETO LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

- 2.- MEDIANTE EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, SE SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL DE 5,309.77 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 34,098.47 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO **14-243-001**, UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN **EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL BELLO AMANECER**, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL .
- 3.- MEDIANTE EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 08-OCHO DE ENERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTE Y UNO, SE ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - a) ACTA NÚMERO 77-SETENTA Y SIETE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11-ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.
 - b) OFICIO NO. SEDUOP/817/08-F QUE CONTIENE EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN SUSCRITO POR EL ING. MARCELO VILLANUEVA FRANCO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL C. ING. JESÚS ALFONSO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CARZA S.A. DE C.V Y OTORGANTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA, EL CUAL ESTÁ INSCRITO EN SECCIÓN PROPIEDAD CON EL NÚMERO 2013, VOLUMEN 142, LIBRO 81, CON FECHA 04 DE JUNIO DE 2008.

- c) CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, EXPEDIDO POR EL TERCER REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.
 - d) ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 14-243-001 A NOMBRE DE MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.
 - e) PLANO CORRESPONDIENTE AL ÁREA MUNICIPAL, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN EL FRACCIONAMIENTO BELLO AMANECER IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 14-243-001, CON UNA SUPERFICIE DE 5,309.77.
- 4.-** CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN INMUEBLE DE CESIÓN MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES. PRIMERA. -ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.**- EN FECHA 08-OCHO DE ENERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ESCRITO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), UNA SUPERFICIE DE 5,309.77 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 14-243-001, UBICADA EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN EL **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL BELLO AMANECER** EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO

LEÓN. PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN ACREDITÓ, CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, EXPEDIDO POR EL TERCER REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUIEN REFIERE QUE LA PROPIEDAD INSCRITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE N.L., SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NO 581, VOLUMEN 136, LIBRO 75, SECCIÓN PROPIEDAD DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2008. ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DEL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 14-243-001 A NOMBRE DE MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2020. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O

ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;

IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;

V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;

VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES

ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y

XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR Dicha ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN

ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 77, SE AUTORIZÓ POR MAYORÍA CON 19 VOTOS A FAVOR Y 01 VOTO EN CONTRA, LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,309.77 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA DENTRO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 34,098.47 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 14-243-001, UBICADO EN **LA AVENIDA ALBORADA S/N EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL BELLO AMANECER** EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. CABE SEÑALAR QUE EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES AL PREDIO QUE PRETENDE SER OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRAN DIVERSAS EMPRESAS. SITUACIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE CONSTATADO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2021, POR PARTE DE LAS DIPUTADAS NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASÍ COMO PERSONAL ASIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN EL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO,

LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA). ASÍ MISMO ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTIMA NECESARIO MODIFICAR EL PLAZO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE CONCESIÓN POR 50-CINCUENTA AÑOS, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ESTE PODER LEGISLATIVO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA DETERMINADO QUE LO CORRECTO ES OTORGAR COMO PLAZO EL DE 30 AÑOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL REFERIDO ARTÍCULO, EL CUAL SEÑALA DE MANERA TEXTUAL, LO SIGUIENTE:

“ARTICULO 93”. - LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO CREAN DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONCEDEN; OTORGAN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL DERECHO A REALIZAR LOS USOS, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIONES, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y EL ACTO O TÍTULO DE LA CONCESIÓN. LAS CONCESIONES QUE EXCEDAN DE CINCO AÑOS Y LAS QUE POR SU PRÓRROGA LLEGUEN A EXCEDER DE ESTE TÉRMINO, DEBERÁN SER APROBADAS MEDIANTE DECRETO QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO.

SALVO LO ESTABLECIDO EN OTRAS LEYES, LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO **PODRÁN OTORGARSE HASTA POR UN PLAZO DE TREINTA AÑOS**, EL CUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ SER PRORROGADO POR PLAZOS QUE NO EXCEDAN DE DICHO TÉRMINO. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN PODRÁ EXCEDER AL LÍMITE A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, CUANDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y LOS ESQUEMAS FINANCIEROS, LA CONCESIÓN RESULTE VIABLE SOLAMENTE OTORGÁNDOSE UN PLAZO MAYOR. TANTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN COMO PARA LAS PRÓRROGAS, SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:

- I.- EL MONTO DE LA INVERSIÓN QUE EL CONCESIONARIO PRETENDA APLICAR;
- II.- EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA;
- III.- EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE SIGNIFIQUE PARA LA REGIÓN O LOCALIDAD;

- IV.- LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE SE PRESTE;
- V.- EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO; Y
- VI.- LA REINVERSIÓN QUE SE HAGA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES O DEL SERVICIO PRESTADO.

AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PLAZOS DE LA CONCESIÓN, LAS OBRAS, INSTALACIONES Y LOS BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN REVERTIRÁN EN FAVOR DEL ESTADO.

EN CASO DE PRÓRROGA O DE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA CONCESIÓN, TENDRÁ PREFERENCIA EL CONCESIONARIO ORIGINAL Y PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DEL ESTADO SE DEBERÁN CONSIDERAR, ADEMÁS DEL TERRENO, LAS OBRAS, INSTALACIONES Y DEMÁS BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

LAS CONCESIONES RESPECTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DE ENTIDADES PARAESTATALES SERÁN OTORGADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES O ESTATUTOS QUE LOS RIGEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **30-TREINTA AÑOS** A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DICHO CONTRATO ES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE **5,309.77 METROS CUADRADOS** DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL EL CUAL FORMA PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 14-243-001, UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA S/N EN **EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, COMERCIAL E**

INDUSTRIAL BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.** - SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DECRETO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE **SEXTO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 13989/LXXV QUE CONTIENE UNA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE EN GUADALUPE, A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL. QUIERO COMPARTIRLES QUE ESTE ASUNTO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EN GUADALUPE

DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL, ES UN TEMA QUE HA SIDO PARTE DE LA COMISIÓN DESDE FINALES DEL 2020, CUANDO LA ALCALDESA CRISTINA DÍAZ, NOS CONTACTÓ PARA REVISAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE CUAL TERRENO ERA EL MÁS ÓPTIMO, EL MÁS IDÓNEO PARA DICHA EMPRESA Y AFORTUNADAMENTE SE ENCONTRÓ UN TERRENO DE 9 MIL 748 METROS CUADRADOS, LOS CUALES 5 MIL 309 METROS CUADRADOS TENÍAN QUE SER APROBADOS EN CONCESIÓN POR PARTE DE ESTE CONGRESO, SE HICIERON DIVERSOS AJUSTES Y CAMBIOS, Y FUE UNA NEGOCIACIÓN QUE DURÓ VARIOS MESES, PERO POR FIN HOY PODEMOS CONTRIBUIR A ESTE PROYECTO TAN IMPORTANTE QUE TIENE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, COMO ES LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL. DESDE ESTA TRIBUNA QUIERO RECONOCER EL COMPROMISO SIEMPRE APEGADO A LA LEGALIDAD EN ESTOS ASUNTOS CON LA ALCALDESA CRISTINA DÍAZ, QUIEN SIEMPRE HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN A TODO SU PERSONAL TÉCNICO Y SE HA DISTINGUIDO POR ESE APEGO A LA LEGALIDAD EN ESTOS ASUNTOS, TAMBIÉN RECONOCER EL TRABAJO DE LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN, DE LA DIPUTADA NANCY OLGUÍN, QUE PERSONALMENTE ORGANIZÓ LAS VISITAS A ESTE Y OTROS PREDIOS, A LOS CUALES TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE ACOMPAÑARLA. POR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “NUEVAMENTE UN SALUDO COMPAÑEROS. BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA PRESIDENTA. VENGO A HABLAR A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN; DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TREINTA AÑOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (LA SEDENA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL. MÁS ALLÁ DE TODO ESO COMPAÑEROS, ALGO MUY IMPORTANTE, APLAUDIMOS EL EXPANDIR SIEMPRE Y EL SALVAGUARDAR LA

INTEGRIDAD, LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS ¿VERDAD?. COMO RESULTADO ESTA AUTORIZACIÓN PARA CONCESIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5 MIL 309.77 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA AVENIDA ALBORADA EN EL FRACCIONAMIENTO BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO YA CITADO, GUADALUPE, NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HA VERIFICADO QUE ESTA SOLICITUD CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTIMARON NECESARIOS, A FIN DE SER CONGRUENTES CON EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA GUARDIA NACIONAL TIENE COMO MISIÓN REALIZAR EN COADYUVANCIA CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, COMBATE A LA CRIMINALIDAD Y EL APOYO A LA POBLACIÓN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, AL IGUAL QUE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA NACIÓN, A FIN DE CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS LIBERTADES, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, LA ARMONÍA SOCIAL QUE ES ALGO FUNDAMENTAL E IMPORTANTE, LA SEGURIDAD DE LA GENTE. CON ESTA APROBACIÓN ESTAMOS CONTRIBUYENDO CON LAS LABORES DE ESTA INSTITUCIÓN, LO QUE HOY ESTOY SEGURA QUE SE VERÁ REFLEJADO EN UNA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO, GRACIAS A LA ACCIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN. POR TODO LO ANTERIOR LES PIDO SU VOTO A FAVOR Y PUES QUEDAMOS DE USTEDES. UN ABRAZO GIGANTE COMPAÑEROS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE

LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, A PETICIÓN DE LA C. PRESIDENTA, LA C. SECRETARIA ROSA ISELA CASTRO FLORES, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 30 VOTOS A FAVOR, Y SE ELIMINA 1 VOTO A FAVOR, QUE FUE MARCADO POR ERROR EN EL CURUL DE LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SIENDO 29 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 41 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13989/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13952/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **7 DE DICIEMBRE DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **13952/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA** E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL

REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** SEÑALAN LO PROMOVENTES QUE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DEL 2017 ESTABLECIÓ EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO QUINTO Y SEXTO DOS OBLIGACIONES CONCRETAS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA Y UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA. SEÑALA, QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA ESTABLECE QUE, EN EL CASO DE LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTAS INSTRUMENTARÁN SU RESPECTIVO REGISTRÓ CONSIDERANDO COMO MÍNIMO LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY. SUBRAYA QUE, LA LEGISLACIÓN GENERAL EN LA MATERIA PREVÉ DIVERSAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS ESTATALES, REFIRIENDO EL ARTÍCULO 22, EL CUAL DISPONE, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, QUE EN LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN COMPETENTES LAS FISCALÍAS ESPECIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CON BASE EN LO ANTERIOR, CONCLUYEN PROponiendo LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 2.....

I A VI

VII. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS, LA **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA** Y LAS DEMÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

VIII A X

ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRARÁ AL MENOS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. VICEFISCALÍA JURÍDICA;
- II. VICEFISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- III. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;
- V. FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS;
- VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS;
- VII. **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA;**
- VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- IX. VISITADURÍA GENERAL;
- X. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- XI. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;
- XII. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;
- XIII. DIRECCIONES GENERALES;
- XIV. DIRECCIONES;
- XV. UNIDADES;
- XVI. COORDINACIONES;
- XVII. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y
- XVIII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO VIII BIS

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA

ARTÍCULO 33 BIS. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA, ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA CONSIDERE COMO DELITOS EN MATERIA DE TORTURA COMETIDOS EN EL ESTADO; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN TORTURA, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 33 TER. LA FISCALÍA DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA CONFORME A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

TRANSITORIOS PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** - LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y EL REGISTRO ESTATAL CORRESPONDIENTE. **TERCERO.** - LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y EL REGISTRO A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁ REALIZAR CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LA TORTURA SE TRATA DE DESTRUIR LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA DESPRECIANDO LA DIGNIDAD INTRÍNSECA DE

TODO SER HUMANO. LAS NACIONES UNIDAS HAN CONDENADO DESDE SUS COMIENZOS LA PRÁCTICA DE LA TORTURA POR SER UNO DE LOS ACTOS MÁS ABORRECIBLES QUE LOS SERES HUMANOS COMETEN CONTRA SUS SEMEJANTES. LA TORTURA SE CONSIDERA UN CRIMEN EN EL DERECHO INTERNACIONAL. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES LA TORTURA ESTÁ ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA Y NO PUEDE JUSTIFICARSE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA. ESTA PROHIBICIÓN FORMA PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO, LO QUE SIGNIFICA QUE ES VINCULANTE PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. MÉXICO RATIFICÓ EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES, LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. ASÍ TAMBIÉN MÉXICO RATIFICÓ LOS PRINCIPALES TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), INCLUYENDO LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA Y LA CONVENCIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ). ES IMPORTANTE REFERIR QUE, LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE JUNIO DE 2011 OTORGÓ A ESTOS DOCUMENTOS CARÁCTER INDEROGABLE, CON ESTA REFORMA SE DOTÓ DE RANGO CONSTITUCIONAL A LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS INCLUIDAS EN TRATADOS INTERNACIONALES, INCLUYENDO LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES, Y ORDENÓ UNA INTERPRETACIÓN PRO-PERSONA DE LAS

OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS. ES DE REFERIR QUE EL ESTADO MEXICANO, BAJO LOS ESFUERZOS MATERIALIZADOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES⁴ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EFECTIVAMENTE, COMO SEÑALAN LOS PROMOVENTES EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO AL ESTABLECER DOS OBLIGACIONES DE CONCRETAR PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTENTES EN: LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA Y UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“TRANSITORIOS QUINTO ... DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PONER EN MARCHA SUS **REGISTROS CORRESPONDIENTES. SEXTO. LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL PRESENTE DECRETO ENTRE EN VIGOR, PARA CREAR Y OPERAR SUS **FISCALÍAS ESPECIALES** PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, SALVO EN LOS CASOS QUE POR FALTA DE RECURSOS SUFFICIENTES DEBAN SER EJERCIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTE”.**

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COMPARTE LA PREOCUPACIÓN DE LOS LEGISLADORES PROPONENTES, CONSISTENTE EN ADECUAR NUESTRA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A LOS ESTÁNDARES DE HOMOGENEIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES GENERALES, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. DE HECHO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 55 DE DICHA LEY GENERAL, EN EL SENTIDO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEBERÁN CREAR FISCALÍAS ESPECIALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN

⁴ [Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes \(diputados.gob.mx\)](#)

ESTA LEY; ES DE REFERIR QUE LA FISCALÍA GENERAL EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN VIII Y 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 20 DE ENERO DE 2021⁵, INCORPORÓ LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA, COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROPIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO QUE SE INCORPORE AL ORGANIGRAMA DE ESTA FISCALÍA GENERAL Y QUE SEA ELEVADA A RANGO LEGAL, CON LO QUE NUEVO LEÓN IRÍA MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL, QUE EXIGE LA CREACIÓN NO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO, SINO POR LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA PRETENSIÓN DE REGULACIÓN LEGAL DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL EN LOS PROPUESTOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER, YA QUE NO SE ADECÚA A LAS COMPETENCIAS QUE EN EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA INSTITUCIÓN SE ATRIBUYEN A LA YA CREADA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA, PUES CON DICHA PROPUESTA PARECIERA LIMITARLAS SÓLO AL DELITO DE “TORTURA” (SE PROPONE QUE INVESTIGUE SÓLO LOS “HECHOS QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA CONSIDERE COMO DELITOS EN MATERIA DE TORTURA”), PESE A QUE LA LEY GENERAL TAMBIÉN PREVÉ OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS QUE, CONFORME A LA MISMA, DEBEN INVESTIGAR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A SABER: EL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTÍCULO 29) Y LOS DELITOS VINCULADOS (ARTÍCULOS 30 A 32). EN ESTE SENTIDO ES QUE CONSIDERAMOS NO HA LUGAR LA PROPUESTA DE MÉRITO. OTRO ASPECTO RELEVANTE ES LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL RÉGIMEN TRANSITORIOS DE LA PROPUESTA DE DECRETO, ES DE REFERIR QUE COMO YA SE SEÑALÓ LÍNEAS ARRIBA, LA FISCALÍA GENERAL YA CUENTA CON LA UNIDAD PLASMADA EN EL REGLAMENTO, POR LO QUE LOS ARTÍCULOS

⁵ [AC_0001_0007_00169177_000004.pdf \(nl.gob.mx\)](http://AC_0001_0007_00169177_000004.pdf)

TRANSITORIOS OBJETO DE ANÁLISIS, PARTÍAN DE LA PREMISA (ACERTADA AL MOMENTO DE QUE SE FORMULÓ LA INICIATIVA) DE QUE NO EXISTÍA UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA, TODA VEZ QUE EN ESTOS MOMENTOS SI EXISTE DICHA ESTRUCTURA, EN ESTE SENTIDO SE CONSIDERA INNECESARIA DICHO PLANTEAMIENTO. POR OTRO LADO, SE PROPONE REALIZAR UN AJUSTE DE TÉCNICA LEGISLATIVA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, EN RAZÓN DE ESTABLECER UNA FRACCIÓN VI BIS, EN LUGAR DE UNA FRACCIÓN VII COMO LO ESTABLECE EL PROPONENTE. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y **BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, PROPONEMOS EL SIGUIENTE TEXTO PARA DICHA ARMONIZACIÓN, SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 2. I A VI ... VII. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA Y LAS DEMÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; VIII A X ...	ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: I A VI... VII. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA Y LAS DEMÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; VIII A. X...
ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRARÁ AL MENOS	ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRARÁ AL MENOS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:</p> <p>I. VICEFISCALÍA JURÍDICA;</p> <p>II. VICEFISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO;</p> <p>III. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;</p> <p>IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;</p> <p>V. FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS;</p> <p>VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS;</p> <p>VII. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA;</p> <p>VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;</p> <p>IX. VISITADURÍA GENERAL;</p> <p>X. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;</p> <p>XI. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;</p> <p>XII. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;</p> <p>XIII. DIRECCIONES GENERALES;</p> <p>XIV. DIRECCIONES;</p> <p>XV. UNIDADES;</p> <p>XVI. COORDINACIONES;</p> <p>XVII. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y</p> <p>XVIII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>UNIDADES ADMINISTRATIVAS:</p> <p>I. VICEFISCALÍA JURÍDICA;</p> <p>II. VICEFISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO;</p> <p>III. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;</p> <p>IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;</p> <p>V. FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS;</p> <p>VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS;</p> <p>VI BIS. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA;</p> <p>VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;</p> <p>VIII. VISITADURÍA GENERAL;</p> <p>IX. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;</p> <p>X. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;</p> <p>XI. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;</p> <p>XII. DIRECCIONES GENERALES;</p> <p>XIII. DIRECCIONES;</p> <p>XIV. UNIDADES;</p> <p>XV. COORDINACIONES;</p> <p>XVI. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y</p> <p>XVII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.</p> <p>...</p> <p>LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VI BIS, VII, VIII, IX, X Y XI ANTERIORES, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>...</p>

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO VIII BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 33 BIS. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA, ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA CONSIDERE COMO DELITOS EN MATERIA DE TORTURA COMETIDOS EN EL ESTADO; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN TORTURA, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.	
ARTÍCULO 33 TER. LA FISCALÍA DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA CONFORME A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.	SIN CORRELATIVO
TRANSITORIOS	TRANSITORIO
PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
SEGUNDO. - LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON 180 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES A FIN DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y EL REGISTRO ESTATAL CORRESPONDIENTE.	SIN CORRELATIVO
TERCERO. - LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA Y EL REGISTRO A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EL PRESENTE DECRETO SE DEBERÁ REALIZAR CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.	SIN CORRELATIVO

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; Y POR ADICIÓN CON UNA FRACCIÓN VI BIS, AL ARTÍCULO 10, **DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.

I A VI

VII. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS; **LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA Y LAS DEMÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**

VIII A. X.....

ARTÍCULO 10.....

I. A VI.

VI BIS. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA;

VII. A XVII.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, **VI BIS**, VII, VIII IX, X Y XI ANTERIORES, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

.....
TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY RESERVAS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA

LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO GOVEA MOCTEZUMA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TODO EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL TUVO UNA SERIE DE TRANSFORMACIONES QUE PONDRÍAN EN LA PRIMERA LÍNEA DE ACCIÓN EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD AL CIUDADANO COMÚN, EN ESTE SENTIDO, CADA INSTITUCIÓN, ARTÍCULOS, INSTANCIAS QUE PROTEGIERAN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ES ASÍ COMO EL DÍA DE HOY LLEGAMOS A CONOCER DE UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA. LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES DISPONE EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO DOS OBLIGACIONES DE CONCRETAR PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSISTENTES EN: LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA Y UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA. EN ESTE TENOR, LA FISCALÍA GENERAL EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VIII Y XLV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCORPORÓ EL 20 DE ENERO DE 2021 LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TORTURA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROPIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES; SIN EMBARGO ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERÓ NECESARIO QUE SE INCORPORE AL ORGANIGRAMA DE ESTA FISCALÍA GENERAL Y QUE SEA ELEVADA AL RANGO LEGAL. ES POR TODAS ESTAS RAZONES QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 12 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13952/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN

CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14027/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **01-PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **14027/LXXV**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SA/432/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES, SIENDO LA PRIMERA UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.978-MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,535.474-MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTES

- 1.- EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON 14-CATORCE VOTOS, OTORGAR POR UN TÉRMINO DE 03-TRES AÑOS, LA CONCESIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR, S.A. DE C.V. AMBAS UBICADAS EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CRUZ CON LA CALLE DIEGO RIVERA EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DICHAS AÉREAS SON UTILIZADAS COMO PAISAJISMO DE JARDINERÍA DESDE EL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS.
- 2.- MEDIANTE EL OFICIO SA/432/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SE SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES SIENDO LA PRIMERA UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.978-MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO

POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,535.474-MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE ACREDITAN CON EL PLANO QUE IDENTIFICA A LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, UBICADOS EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CRUZ CON LA CALLE DIEGO RIVERA EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR, S.A. DE C.V.

- 3.- POR LO QUE, EL PROMOVENTE ADJUNTA AL MENCIONADO OFICIO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- a) CONSTANCIA DE LA PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.
 - b) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/056/2020/DP EXPEDIENTE 30/15. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE PLANO INSCRITO EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, (AHORA INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), BAJO EL NÚMERO 896, VOLUMEN 36, LIBRO 9, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD GARZA GARCÍA DE FECHA 15-QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 1997-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
 - c) COPIA SIMPLE DEL PLANO QUE IDENTIFICA A LOS PREDIOS EN CUESTIÓN.
- 4.- CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALICE EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES ANTES DESCRITOS.

CONSIDERACIONES PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LOS ARTÍCULOS 37, Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 27-VEINTISIETE

DE ENERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SA/432/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EN CONCESIÓN DE 02-DOS AÉREAS MUNICIPALES, SIENDO LA PRIMERA UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.978-MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,535.474-MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR, S.A. DE C.V; INMUEBLES UBICADOS EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CRUZ CON LA CALLE DIEGO RIVERA EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLOS Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLOS Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACTIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACTIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACTIONAMIENTO;
- V. FRACTIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS

DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -Siete por ciento del área que resulte de restar a la superficie total del polígono a desarrollar, el área de las vialidades públicas y privadas, así como las áreas de afectación;
- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -Quince por ciento del área total del predio a desarrollar;
- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -Diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al artículo 234 de esta ley;
- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -Siete por ciento del área vendible correspondiente, sin considerar las afectaciones correspondientes; y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -Diecisiete por ciento del área vendible, o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO

DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. POSTERIORMENTE SE OBSERVA QUE EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06-SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD CON

14-CATORCE VOTOS, LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOS ÁREAS PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.978-MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,535.474-MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, INMUEBLES UBICADOS EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CRUZ CON LA CALLE DIEGO RIVERA EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SEÑALANDO QUE SERÁN UTILIZADOS COMO PAISAJISMO Y JARDINERÍA. ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE SE APROBÓ ESTABLECER SE ESTABLECIÓ QUE EL CONCESIONARIO ANUALMENTE DARÁ AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, UNA APORTACIÓN ANUAL EN DONACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) POR UN TÉRMINO DE 03-TRES AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, Y QUE SEGUIRÁN SUBSISTIENDO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO ANTERIOR. EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES A LOS PREDIOS QUE SE PRETENDEN OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRA UN ÁREA MUNICIPAL, POR LO EXISTE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS NATURALES. LO ANTERIOR, FUE DEBIDAMENTE CONSTATADO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO, POR PARTE DE LAS DIPUTADAS NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASÍ COMO PERSONAL ASIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE SE PRETENDEN OTORGAR EN CONCESIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INMOBILIARIA MONTERNOR S.A DE C.V. POR UN TÉRMINO DE 03-TRES AÑOS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES, SIENDO LA PRIMERA UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.978-MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y EL SEGUNDO POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,535.474-MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS CRUZ CON LA CALLE DIEGO RIVERA EN LA COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** -EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.** -SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.** - LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA INVITAR A MIS COMPAÑEROS A QUE VOTEN A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 14027/LXXV, COMO LO EXPLICABA EN UNA DE MIS EXPOSICIONES, ESTAS ÁREAS DE PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL DEBEN DE USARSE PRIMORDIALMENTE PARA ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y EN SU DEFECTO ALGUNA PORCIÓN PARA EQUIPAMIENTO PÚBLICO, ENTONCES SE PREGUNTARÁN ¿PORQUÉ SE ESTÁ HACIENDO UNA CONCESIÓN A FAVOR DE UN PARTICULAR, LA INMOBILIARIA MONTERNOR S.A DE C.V.?, BUENO ES AHÍ DONDE TOMA, COBRA RELEVANCIA LA BUENA PRÁCTICA QUE HA LLEVADO ESTE HONORABLE CONGRESO EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE VISITAR LOS PREDIOS PREVIO A LA APROBACIÓN DE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CUALQUIER CONCESIÓN, EN DÍAS PASADOS ACOMPAÑANDO A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, LA DIPUTADA NANCY OLGUÍN, PUDIMOS CONSTATAR UNA SERVIDORA Y EL EQUIPO TÉCNICO, DE QUE ESTOS DOS TERRENOS SON LOS JARDINES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESQUINA, USTEDES LO VAN A UBICAR PERFECTAMENTE EN LÁZARO CÁRDENAS Y DIEGO RIVERA, EN SAN PEDRO; SON LOS DOS CAMELLONES GRANDES, VERDES, HERMOSOS QUE ESTÁN ENFRENTE DEL *METROPOLITAN CENTER Y FASHION DRIVE*, UNOS JARDINES PRECIOSOS, BUENO, UNO PENSARÍA QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ES EL QUE SE ENCARGA DE SU MANTENIMIENTO, Y NO. DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS LA

INMOBILIARIA MONTERNOR SE ENCARGA DEL MANTENIMIENTO DE ESTOS JARDINES QUE SON DE USO Y DE GOCE PÚBLICO ¿CÓMO NO APROBAR UNA CONCESIÓN ASÍ? CUANDO TODOS QUIENES TRANSITAMOS, CUANDO HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE TRANSITAR AHÍ, DISFRUTAMOS DE ESTOS BELLOS JARDINES. ES POR ELLO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE LOS INVITO DE NUEVO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 12 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14027/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVÍÑO, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON

PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14103/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. EN FECHA 03 DE MARZO DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14103/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REFORZAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**
- II. EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14331/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.**
- III. EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14332/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTUPRO.**
- IV. EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14333/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 269 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 267 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES. I. EXP. 14103/LXXV.** EXPONE LA PROMOVENTE QUE, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DECLARÓ LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE APODACA, CADEREYTA, GUADALUPE, JUÁREZ Y MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LAS ENTIDADES DONDE SE DECLARE LA ALERTA SE INTEGRE UN GRUPO INSTITUCIONAL. REFIERE QUE, DEL ÚLTIMO DICTAMEN EMITIDO POR EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO PARA NUEVO LEÓN SE DESPRENDEN DIVERSAS OBSERVACIONES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS TENDIENTES A REFORMAR NUESTRO CÓDIGO PENAL POR TAL MOTIVO ANTE LA IMPORTANCIA Y URGENCIA DE QUE DICHAS OBSERVACIONES SEAN ATENDIDAS A LA BREVEDAD, SEÑALA QUE A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE DEROGAR LA POSIBILIDAD DE QUE SEA UNA EXCLUYENTE DEL DELITO DE RAPTO EL HECHO DE QUE EL RAPTOR CONTRAIGA MATRIMONIO CON LA MUJER OFENDIDA, MARCANDO QUE EXISTEN CASOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA CONTRAE MATRIMONIO POR MEDIO DE ENGAÑOS, SIENDO EL SUJETO EL ÚNICO BENEFICIADO EN ESTA SITUACIÓN. AGREGA QUE SE PRETENDE DEROGAR LA FIGURA DE ESTUPRO YA QUE, AL ANALIZARLA CONSIDERA QUE SE PUEDE CONSTATAR QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN, Y QUE SU VIGENCIA EN EL CÓDIGO PENAL TIENE COMO ÚNICA UTILIDAD, PERMITIR QUE PERSONAS MAYORES DE EDAD TENGAN RELACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PERO MAYORES DE 13 AÑOS, MANIFESTANDO QUE ES ALGO INADMISIBLE. SEÑALA QUE, DE IGUAL MANERA, LA PRESENTE PROPUESTA SE REALIZA CON EL FIN DE ELIMINAR EL DELITO DE LENOCINIO, EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS DE ESTE DELITO YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL DE TRATA DE PERSONAS, CUYA SANCIÓN ES MÁS SEVERA EN COMPARACIÓN CON LAS CONTEMPLADAS EN EL QUE SE PROPONE ELIMINAR, RAZÓN POR LA CUAL, SE INSISTE EN LA NECESIDAD

DE EVITAR UNA DOBLE TIPIFICACIÓN, YA QUE, ESTA BENEFICIA AL SUJETO QUE COMETE ESTOS ACTOS. CONCLUYE SOLICITANDO, SE APRUEBE LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 202.- DEROGADO

ARTÍCULO 203.- DEROGADO

ARTÍCULO 204.- DEROGADO

ARTÍCULO 262.- DEROGADO

ARTÍCULO 263.- DEROGADO

ARTÍCULO 264.- DEROGADO

ARTÍCULO 362.- DEROGADO

ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE **DIECIOCHO** AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA”

II. EXP. 14131/LXXV. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN UNA REFORMA RECENTE, MODIFICÓ LA EDAD PARA SANCIONAR DE MANERA ESPECIAL A TODO AQUEL QUE COMETA ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD, PASANDO DE TRECE AÑOS DE EDAD ELEVÁNDOLO PARA MENORES DE QUINCE AÑOS, LO CUAL GENERA UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD QUE NO PUEDEN LLEGAR A COMPRENDER EL HECHO, EN SINTONÍA CON OTRAS MATERIAS EN LAS QUE SE LES DA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MENORES DE QUINCE AÑOS (Y NO TRECE) COMO ES EL CASO LABORAL, LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE TRABAJOS PARA MENORES DE QUINCE AÑOS ENTRE OTRAS. AGREGA QUE, EN ESTE SENTIDO OBSERVA QUE EL TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 261, DISPONE QUE A QUIEN COMETA EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD O EN PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, AUN CON SU CONSENTIMIENTO, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO

PUEDA RESISTIRLO O LA OBLIGUE A EJECUTARLO EN SÍ O EN OTRA PERSONA, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE SEIS A TRECE AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA QUINIENTOS DÍAS DE MULTA. CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE QUINCE AÑOS O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO- SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ COMO PARTE ÍNTIMA AQUELLA QUE TIENE EL PROPÓSITO DE SER CUBIERTA CON ROPA INTERIOR Y QUE SE ENCUENTRA A NIVEL PECTORAL, GLÚTEA O DE LOS GENITALES.”

III.- EXP. 14132/LXXV. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN UNA REFORMA RECENTE, MODIFICÓ LA EDAD PARA SANCIONAR DE MANERA ESPECIAL A TODO AQUEL QUE COMETA ESTUPRO A MENORES DE EDAD, PASANDO DE TRECE AÑOS DE EDAD ELEVÁNDOLO PARA MENORES DE QUINCE AÑOS, LO CUAL GENERA UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD QUE NO PUEDEN LLEGAR A COMPRENDER EL HECHO, EN SINTONÍA CON OTRAS MATERIAS EN LAS QUE SE LES DA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MENORES DE QUINCE AÑOS (Y NO TRECE) COMO ES EL CASO LABORAL, LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE TRABAJOS PARA MENORES DE QUINCE AÑOS ENTRE OTRAS. AGREGA QUE, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL REALIZA UNA PRECISIÓN FUNDAMENTAL DEL DELITO DE ESTUPRO, QUE SE SANCIONA CUANDO SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO, YA QUE DE NO OBTENERSE ENTONCES SE ESTARÍA ANTE EL ABUSO SEXUAL, POR LO CUAL POR TAXATIVIDAD ES IMPORTANTE HACER ESTA PRECISIÓN CON LA QUE NO CUENTA ACTUALMENTE NUESTRO TEXTO VIGENTE LOCAL. AÑADE QUE, POR LO ANTERIOR SE VUELVE NECESARIO HACER MODIFICACIONES A NUESTRA NORMATIVA LOCAL EN DICHOS TÉRMINOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN A NUESTROS MENORES, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN UNO DE LOS DELITOS DE

MAYOR GRAVEDAD COMO LO ES EL ESTUPRO. CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO EL CONSENTIMIENTO MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS”

IV. EXP. 14333/LXXV. SEÑALA LA PROMOVENTE, QUE, SEGÚN LA UNICEF, LA ADOLESCENCIA ES UNA ÉPOCA DE CAMBIOS. TRAE CONSIGO ENORMES VARIACIONES FÍSICAS Y EMOCIONALES, TRANSFORMANDO AL NIÑO EN ADULTO. EN LA ADOLESCENCIA SE DEFINE LA PERSONALIDAD, SE CONSTRUYE LA INDEPENDENCIA Y SE FORTALECE LA AUTOAFIRMACIÓN. LA PERSONA JOVEN ROMPE CON LA SEGURIDAD DE LO INFANTIL, CORTA CON SUS COMPORTAMIENTOS Y VALORES DE LA NIÑEZ Y COMIENZA A CONSTRUIRSE UN MUNDO NUEVO Y PROPIO. MUCHOS SON LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL FORJAMIENTO DE LA PERSONALIDAD QUE TENDRÁ UN ADOLESCENTE, PARA DESPUÉS CONVERTIRSE EN UN ADULTO. MENCIONA QUE DE ACUERDO A UN ESTUDIO REALIZADO POR INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD SHEFFIELD HALLAM, EN INGLATERRA, REVELÓ QUE, A LA EDAD DE 17 AÑOS, VARIAS ÁREAS DEL CEREBRO TODAVÍA ESTÁN EN ETAPA DE DESARROLLO HASTA DESPUÉS DE LOS 20 AÑOS, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA TOTALIDAD DE LOS JÓVENES SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE CONSCIENTES DE LOS ACTOS Y DECISIONES QUE TOMEN. ASÍ MISMO SEÑALA QUE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES SON EL FUTURO DE MÉXICO, POR LO QUE SE ESTIMA NECESARIO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA LEYES QUE GARANTICEN EL PLENO EJERCICIO DE RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, ESTABLECIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DICHO PROPÓSITO, PREVIENDO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SALVAGUARDANDO EL LIBRE DESARROLLO DE LOS MENORES, TOMANDO MEDIDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA

CARGA MAGMA COMO LO SON: LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, ASÍ COMO EL SANO DESARROLLO INTEGRAL, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA SALUD. CONTINÚA SEÑALANDO QUE TODAVÍA HASTA LOS 20 AÑOS EL CEREBRO SIGUE MADURANDO, POR LO QUE, EVIDENTEMENTE, A LOS 18 AÑOS, LOS JÓVENES ADOLESCENTES NO TIENEN COMPLETO USO DE RAZÓN, POR LO QUE ES MUY FÁCIL QUE CUALQUIER PERSONA DE EDAD MÁS AVANZADA SE APROVECHE Y EJERZA COACCIÓN EN CONTRA DE ESTOS MENORES, HACIÉNDOLES CREER QUE TAL VEZ ALGO LES VAYA RESULTAR BENÉFICO EN CUALQUIER ASPECTO, TANTO SOCIAL, LABORAL, CIVIL O ESCOLAR. CULMINA MENCIONANDO QUE SE CONSIDERA NECESARIO QUE LA RELACIÓN SEXUAL ENTRE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD CON UN MENOR, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS CONDICIONES Y POR LOS MOTIVOS QUE EXISTAN DENTRO DE CADA SITUACIÓN, SEAN PUNIBLES, YA QUE DE LOS 13 A LOS 17 AÑOS ES UN MARGEN DE TIEMPO EN EL QUE, SEGÚN ESTUDIOS, EL ADOLESCENTE AÚN ES FRÁGIL MENTALMENTE Y AÚN NO TIENE PLENA Y ENTERA CONCIENCIA DE LOS ACTOS O DECISIONES QUE PUEDA TOMAR, POR LO QUE VERSE ENVUELTOS EN ACTOS SEXUALES CON ALGUIEN QUE SI TIENE PLENA CONCIENCIA DE LO QUE ESTÁ REALIZANDO, VULNERA SU INTEGRIDAD TANTO FÍSICA COMO PSICOLÓGICA, NOTÁNDOSE CLARAMENTE QUE LA PERSONA QUE DOMINA ES LA QUE YA CUENTA CON EL SUFICIENTE RACIOCINIO, Y AUNQUE NO UTILIZANDO LA FUERZA FÍSICA, IMPULSA DIFERENTES FORMAS DE EJERCER UNA PRESIÓN SOBRE LA PERSONA QUE NO TIENE LA SUFICIENTE MADUREZ PARA RAZONAR A PROFUNDIDAD LO QUE ESTÁ REALIZANDO. POR LO QUE PROPONE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO UNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 269; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 267 BIS, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262; 263 Y 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 262.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 263.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 264.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 267 BIS. - SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y CASTIGARÁ COMO TAL, A QUIEN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN, MANIPULACIÓN, COACCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE TRECE AÑOS.

SE PROCEDERÁ CONTRA EL RESPONSABLE DE LA PRESENTE CONDUCTA, TANTO POR DENUNCIA DEL MENOR, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, O A FALTA DE ÉSTOS, DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES; ASÍ COMO DE OFICIO.

ARTÍCULO 269. - A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 260, 266, 267, 267 BIS, 268, 271BIS 1 Y 271 BIS 3, SE AUMENTARÁN AL DOBLE DE LA QUE CORRESPONDA, CUANDO EL RESPONSABLE FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS, AFINES O CIVILES EN LÍNEA RECTA SIN LÍMITE DE GRADO O EN LÍNEA COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, O LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; ASIMISMO, PERDERÁ EL DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA.

(...)

(...)"

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INICIAMOS NUESTRO ANÁLISIS, SEÑALANDO LO CONSAGRADO A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, EN DONDE SE MENCIONA QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, POR LO QUE EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS

HUMANOS. ES DE DESTACAR QUE LAS PROPUESTAS EN ESTUDIO ABORDAN LOS TIPOS PENALES ESTABLECIDOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADOS RAPTO, ESTUPRO, LENOCINIO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL. POR LO ANTERIOR, HAREMOS EL ESTUDIO DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE DEROGACIÓN, POR MEDIO DE LOS MÉTODOS ANALÍTICO, DEDUCTIVO Y BAJO UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE LAS MISMAS.

A) ANÁLISIS SOBRE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 362 DEL TIPO PENAL DE RAPTO.

A FIN DE INICIAR LOS ANÁLISIS, CREEMOS CONVENIENTE TRANSCRIBIR EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁶, EL CUAL DISPONE LOS SIGUIENTE:

“ARTICULO 362.- CUANDO EL RAPTOR SE CASE CON LA MUJER OFENDIDA, NO SE PODRÁ PROCEDER CRIMINALMENTE CONTRA EL NI CONTRA SUS CÓMPlices, POR RAPTO, SALVO QUE SE DECLARE NULO EL MATRIMONIO”.

EN ESTE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ANALIZA LA DEROGACIÓN DE LA EXCLUYENTE DE MATRIMONIO EN EL DELITO DE RAPTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL ESTATAL, SEÑALANDO QUE POR AÑOS LA FIGURA DE RAPTO PREDOMINÓ EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS, SIN EMBARGO A RAÍZ DE LA ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL SE HA EXAMINADO QUE ESTE TIPO DE DELITOS TRATA A LA MUJER DE UNA FORMA DENIGRANTE Y DE MANERA IMPROPIA Y EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A TALES DISPOSICIONES, SE GENERA LA POSIBILIDAD DE MATRIMONIOS FORZADOS EN LOS QUE SE RE VICTIMIZA A LAS MUJERES, OBLIGÁNDOLAS EN MUCHOS CASOS A CASARSE CON EL RAPTOR PARA EVITAR LA IMPOSICIÓN DE LA PENA A ÉSTE. ASÍ MISMO, CONSIDERAMOS NECESARIO MENCIONAR QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE QUE “LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, A PARTIR DE LA EDAD NÚBIL, TIENEN DERECHO, SIN RESTRICCIÓN

⁶

http://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD O RELIGIÓN, A CASARSE Y FORMAR UNA FAMILIA”, Y A DISFRUTAR DE IGUALES DERECHOS EN CUANTO AL MATRIMONIO, DURANTE Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MISMO, PERO EN EL ACUERDO INTERNACIONAL SE SEÑALA CLARAMENTE QUE DEBE SER EN EDAD NÚBIL, POR ELLO Y A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 45, QUE LAS LEYES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN COMO EDAD MÍNIMA 18 AÑOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, HAN REFORMADO SUS CÓDIGOS PENALES CON EL OBJETO DE DEROGAR DEL TIPO PENAL DE RAPTO LA POSIBILIDAD DE QUE EL MATRIMONIO SEA UNA EXCLUYENTE DEL DELITO EN EL ENTENDIDO DE QUE TRANSGREDE LA LIBERTAD, DIGNIDAD, E INTEGRIDAD DE MUJERES Y NIÑAS, ASÍ COMO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA DECLARACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, QUE SEÑALA: “LOS ESTADOS DEBEN CONDENAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y NO INVOCAR NINGUNA COSTUMBRE, TRADICIÓN O CONSIDERACIÓN RELIGIOSA PARA ELUDIR SU OBLIGACIÓN DE PROCURAR ELIMINARLA. LOS ESTADOS DEBEN APLICAR POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DEMORA UNA POLÍTICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.” EN ESTE SENTIDO, RESULTA TRASCENDENTAL QUE LAS DISPOSICIONES EXISTENTES EN NUESTRAS NORMATIVIDADES ESTATALES, LAS CUALES BUSCAN PROTEGER SOBRE TODO A LAS MUJERES Y NIÑAS, SE MANTENGAN EN COHERENCIA, YA QUE EN ELLAS SE SEÑALAN COMO ACCIONES AFIRMATIVAS, QUE CREAN UN MARCO DE PROTECCIÓN ESPECIAL HACIA ELLAS, PARA LOGRAR UNA IGUALDAD SUSTANTIVA REAL, Y TAMBIÉN AL *CONTRARIO SENSU*, AQUELLAS DISPOSICIONES ES NECESARIO HACER UNA REVISIÓN DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS QUE CAUSEN O PROVOQUEN DISCRIMINACIÓN, DE LOS GRUPOS VULNERABLES, EN ESTE CASO EL DE LA MUJER, QUE COMO BIEN SABEMOS DESDE HACE MUCHOS AÑOS SE ENCUENTRA EN FRANCA DESVENTAJA EN RELACIÓN CON LOS

HOMBRES. ESTE ES UN PUNTO TORAL, PUES CON ELLO SE ESTARÍA ACORDE CON LA LEGISLACIÓN CIVIL DE NUESTRA ENTIDAD, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 156⁷ FRACCIÓN VII, SEÑALA COMO UN IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE MATRIMONIO LOS CASOS DE RAPTO, POR LO CUAL CONSIDERAMOS NECESARIO DEROGAR DICHA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 362⁸.

B) ANÁLISIS SOBRE LA DEROGACIÓN DEL TIPO PENAL DE LENOCINIO.

LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HEMOS TENIDO COMO UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES ENCOMIENDAS EL DERECHO DE GARANTIZAR EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN LAS MUJERES EL ACCESO A LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LAS CUALES SIN DUDA HA REPRESENTADO UNAS DE LAS ENCOMIENDAS DE MAYOR APREMIO, POR ELLO COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA QUE BUSCA ABONAR A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES, NO OBSTANTE ES NECESARIO HACER UN ANÁLISIS INTEGRAL DEL TIPO PENAL QUE NOS OCUPA, PARA PODER DETERMINAR LA VIABILIDAD O INVIAZIBILIDAD DEL MISMO, PERO SOBRE TODO SI EL HECHO DE QUE DICHO TIPO PENAL SEA DEROGADO CUMPLIRÍA CON UNA MAYOR PROTECCIÓN HACIA LAS MUJERES DEL ESTADO, O POR EL CONTRARIO, GENERARÍA UNA DESPROTECCIÓN IRREPARABLE. EXISTE UN DILEMA EN LA REPUBLICA DE SI ESTE DELITO, ES MATERIA FEDERAL, YA QUE EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL⁹, EN LA FRACCIÓN XXI, INCISO A) SEÑALA QUE EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA EXPEDIR LO SIGUIENTE: “A) LAS LEYES GENERALES QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES EN LAS MATERIAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONTRARIAS A LA LEY, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO ELECTORAL”. BAJO ESTOS SEÑALAMIENTOS, ESTA COMISIÓN DE

⁷ [CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON \(hcnel.gob.mx\)](http://www.hcnel.gob.mx)

⁸ [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON \(hcnel.gob.mx\)](http://www.hcnel.gob.mx)

⁹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx)

DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA NO ESTÁ PLENAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, POR ELLO TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN ESTE TIPO PENAL SE ENCUENTRA REGULADO, A DIFERENCIA DEL DELITO DE TRATA, MISMO QUE FUE DEROGADO EN LA MAYORÍA DE LOS ORDENAMIENTOS, POR LO QUE, EN CASO DE OPTAR POR DEROGAR EL TIPO PENAL EN MENCIÓN SE GENERARÍA UNA DESPROTECCIÓN PARA LAS MUJERES SITUACIÓN QUE SE CONSIDERA DE RELEVANCIA PARA DETERMINAR QUE EL TIPO PENAL, BRINDA UNA PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO, Y QUE EN CASO DE QUE SE OPTARA POR DEROGARLO, SE LLEGARÍA AUN DESPROTECCIÓN GRAVE, YA QUE NINGUNO DE LOS TIPOS PENALES EXISTENTES EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ATENDERÍA DICHOS SUPUESTOS.

C) ANÁLISIS DE LAS POSTURAS EN RELACIÓN A LA DEROGACIÓN DEL TIPO PENAL DE ESTUPRO Y LA DE AJUSTE A RANGO ETARIO.

POR LO QUE RESPECTA A ESTAS PROPUESTAS, ES DE REFERIR QUE LA NACIÓN MEXICANA ESTABLECE CONSTITUCIONALMENTE PRIORIDADES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, BUSCANDO HERMANAR LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCIONALIDAD SOBRE LOS DERECHOS QUE LES ASISTEN, Y DE PROVEER LO NECESARIO PARA PROPORCIONAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA NIÑEZ Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, ESTABLECIENDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PARA QUIENES SE LES ATRIBUYEN LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS; Y MENORES DE 16 AÑOS TIENEN PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS FAMILIARES, CIVILES, MERCANTILES, INCLUSO TAMBIÉN SE TOMARON MEDIDAS QUE ENCAMINAN A LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DE SUS DERECHOS, **ES DECIR A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS YA SE LES PUEDE CONSIDERAR SUJETOS EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ESCUCHARLES Y TOMAR UNA DETERMINACIÓN EN MATERIAS CIVILES,**

FAMILIARES, LABORALES Y PENALES, ESTO BAJO UN ESQUEMA DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, BAJO ESPECIFICIDADES QUE PERMITAN DESARROLLAR LA AUTONOMÍA PROGRESIVA. SIN EMBARGO, ESTA ENCOMIENDA NO ES PARA TODOS LOS ASPECTOS PUES EN LA MATERIA PENAL SIEMPRE **DEBE IR ACOMPAÑADO DE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN DE DERECHOS** EN DONDE EL ASENTAMIENTO DE LA VOLUNTAD DEL MENOR NO ESTÁ POR ENCIMA DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO QUE SE MARCAN PARA BENEFICIO DE LA INFANCIA, DESPLAZANDO EL DERECHO DEL ADULTO DE LEGALIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PUES SI BIEN ES CIERTO LAS BASES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARTE DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SUJETO ACTIVO, EN ESTE CASO DEL ESTUPRADOR, EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DESPLAZA ESTE DERECHO QUE LE ASISTE AL ADULTO. EN ESTE, COMO EN TODOS LOS ASUNTOS, SE DEBE REALIZAR UN ESTUDIO BAJO EL AMPARO DE LOS PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DE LESIVIDAD, A FIN DE QUE SE TOME EN CUENTA LA MAGNITUD DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO POR UNA CONDUCTA DELICTIVA AL MOMENTO DE DETERMINAR QUÉ SANCIÓN SE LE DEBE APLICAR; YA QUE LA PROPORCIONALIDAD EXIGE TAMBIÉN QUE EL LEGISLADOR ELIJA LA SANCIÓN MÁS BENIGNA POSIBLE DE ENTRE TODAS AQUELLAS QUE TENGAN LA MISMA EFICACIA PARA EL OBJETIVO QUE SE PROPONE ALCANZAR, DE TAL MODO QUE EL SACRIFICIO QUE SE REALICE DEL DERECHO DE LIBERTAD DEL QUE DISFRUTAN TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS SEA EL MÍNIMO INDISPENSABLE Y SANCIONAR CONDUCTAS QUE EN VERDAD DAÑEN BIENES JURÍDICOS RELEVANTES, YA SEAN DE TITULARIDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA. CON ELLO SE SUBRAYA EL CARÁCTER DEL DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO, COMO RECURSO EXTREMO DEL ESTADO PARA SANCIONAR A PERSONAS QUE REALICEN CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS. RESULTA RELEVANTE SEÑALAR EL CRITERIO DE LA PRIMERA SALA, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUANTO AL ¹⁰AMPARO DIRECTO 119/2014, EL CUAL SURGIÓ DEBIDO AL CASO DE UN HOMBRE DE 34 AÑOS QUE SOSTUVO RELACIONES CON UNA JOVEN DE 14 Y QUIEN TRAMITÓ UN AMPARO ARGUMENTANDO QUE LAS RELACIONES

¹⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/ADR-119-2014-190214.pdf

FUERON DE MUTO ACUERDO. EN EL REFERIDO AMPARO, EN EL NUMERAL 85, SEÑALAN QUE: “*LA SEXUALIDAD ES PARTE DE LA IDENTIDAD PERSONAL, PUES OCURRE EN NUESTRO CUERPO Y EXPRESA NUESTRA HUMANIDAD. DISFRUTAR DE UNA VIDA SEXUAL SATISFACTORIA, EN CONDICIONES DE LIBERTAD EFECTIVA Y PLENA, SIN COERCIÓN Y SIN SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN, ES, SIN DUDA, PARTE DEL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ENTRE OTROS DERECHOS, COMO EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DERECHO A ESTAR LIBRE DE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA, EL DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO A ESTAR LIBRE DE VIOLENCIA, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. DERECHOS QUE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 DEBEN GOZAR ÍNTEGRAMENTE Y EJERCER DE ACUERDO CON SU AUTONOMÍA PROGRESIVA O LA EVOLUCIÓN DE SUS CAPACIDADES, SIN QUE SEAN ARBITRARIAMENTE INTERVENIDOS O RESTRINGIDOS POR EL ESTADO*”. EN EL NUMERAL SIGUIENTE, LOS MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AHONDAN QUE SÍ “*SE RECONOCIERA UNA IMPOSIBILIDAD ESTATAL DE INTERVENIR ARBITRARIAMENTE EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS, NO SE ESTARÍA RENUNCIANDO A LA OBLIGACIÓN DE PROTEGERLES CON MAYOR ÉNFASIS, SINO, MÁS BIEN, SE ENTENDERÍA QUE ES JUSTO EL ESPECIAL CARÁCTER DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LO QUE EXIGE AL ESTADO ESTAR ATENTO A ESTAS COMPLEJIDADES, A ESTA OSCILACIÓN ENTRE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN Y EL RESPETO A LAS DECISIONES QUE SE TOMAN EN EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA. POR EJEMPLO, EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL PERMITE A LOS ADOLESCENTES TRABAJAR DESDE LOS 15 AÑOS, AUNQUE EN CONDICIONES DISTINTAS DE LOS ADULTOS, Y DESDE LOS 12 AÑOS LES SANCIÓN A CUANDO INCURREN EN CONDUCTAS QUE LA LEY PENAL CONSIDERA DELITOS, AUNQUE NO DE LA MISMA MANERA QUE A LOS ADULTOS*”.

EN ESTE SENTIDO, SE ENTIENDE QUE LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL NO PUEDE DESCONOCER QUE LOS ADOLESCENTES SON PERSONAS SUJETAS DE DERECHOS, Y POR TANTO DEBEN SER TRATADAS COMO TALES, EN LUGAR DE ANULAR SU CAPACIDAD Y AUTONOMÍA INDIVIDUAL PARA DECIDIR SOBRE SU ESFERA VITAL, POR ELLO, EN ESTE DICTAMEN, TOMANDO EN

CUENTA TAL REFERENCIA, ENCONTRAMOS QUE EL **DEROGAR EL DELITO DE ESTUPRO Y SANCIONAR CUALQUIER RELACIÓN SEXUAL COMO UN EQUIPARADO DE VIOLACIÓN, ESTARÍAMOS DISMINUYENDO LA CAPACIDAD Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MAYORES DE 13 AÑOS DE NUESTRO ESTADO**, REALIZANDO UNA INTERVENCIÓN ESTATAL EXCESIVA EN NOMBRE DE UN INTERÉS DE LA COMUNIDAD. EN ESTE SENTIDO ES QUE COMULGAMOS CON LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PROMOVENTE E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ARAS DE NO BAJAR LA GUARDIA EN LA PROTECCIÓN A LA SEXUALIDAD COMO PARTE DE LA IDENTIDAD DE LOS ADOLESCENTES, PERO A SU VEZ BUSCANDO LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DE LOS MISMOS, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, APROBAMOS HOMOLOGAR EL RANGO ETARIO QUE CONTEMPLE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE ESTABLECE QUINCE AÑOS, LO CUAL GENERA UNA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD QUE NO PUEDEN LLEGAR A COMPRENDER EL HECHO, EN SINTONÍA CON OTRAS MATERIAS EN LAS QUE SE LES DA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MENORES DE QUINCE AÑOS COMO ES EL CASO LABORAL, LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE TRABAJOS PARA MENORES DE QUINCE AÑOS ENTRE OTRAS.

D) ANÁLISIS DE LAS POSTURAS CON RELACIÓN A ELEVAR EL RANGO ETARIO DEL ABUSO SEXUAL.

POR LO QUE RESPECTA A ESTA PROPUESTA, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ESTA A FIN DE HOMOLOGAR LA SANCIÓN QUE CONTEMPLE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL RESPECTO, CONSIDERANDO QUE CON ELLO SE ESTANDARIZARÍA EL RANGO DE PROTECCIÓN A 15 AÑOS EN EL ESTADO EN CUANTO A LOS DELITOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS REALIZAR DIVERSOS AJUSTES A LAS INICIATIVAS DE MÉRITO, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN DEL TEXTO QUE SE PRETENDE MODIFICAR PRESENTAMOS EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN				
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO-SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE	----	----	ARTICULO259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO-SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES. PARA EFECTOS DEL PRESENTE	ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE QUINCE AÑOS O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO-SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES. ...

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN				
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ENTENDERÁ COMO PARTE ÍNTIMA AQUELLA QUE TIENE EL PROPÓSITO DE SER CUBIERTA CON ROPA INTERIOR Y QUE SE ENCUENTRA A NIVEL PECTORAL, GLÚTEA O DE LOS GENITALES.	----	----	ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ COMO PARTE ÍNTIMA AQUELLA QUE TIENE EL PROPÓSITO DE SER CUBIERTA CON ROPA INTERIOR Y QUE SE ENCUENTRA A NIVEL PECTORAL, GLÚTEA O DE LOS GENITALES	
ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE TRECE AÑOS.	ARTÍCULO 262.- DEROGADO.	ARTICULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBteniendo el CONSENTIMIENTO O MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.		ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBteniendo el CONSENTIMIENTO O MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.
ARTICULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACION Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA COPULA CON PERSONA MENOR DE TRECE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE DIECIOCHO EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA	ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA			ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN				
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
RAZON, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	-----	-----	RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.
ARTICULO 362.- CUANDO EL RAPTOR SE CASE CON LA MUJER OFENDIDA, NO SE PODRA PROCEDER CRIMINALMENTE CONTRA EL NIÑO CONTRA SUS COMPLICES, POR RAPTO, SALVO QUE SE DECLARE NULO EL MATRIMONIO.	ARTICULO 362.- DEROGADO	-----	-----	ARTICULO 362.- DEROGADO

ESTE PODER LEGISLATIVO Y EN ESPECIAL DESDE ESTA COMISIÓN SE TIENE COMO TAREA PERMANENTE EL ANALIZAR DE FORMA PROACTIVA, A FAVOR DE LA DIGNIDAD HUMANA, APOYADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y ESTATAL, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, Y ANÁLISIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BUSCANDO EL DESARROLLO DE LA DIGNIDAD HUMANA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 259, LOS ARTÍCULOS 262 Y 267; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 362 TODOS, **DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, EL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AUN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ULTIMO SI FUERE DE **QUINCE AÑOS** O MENOR, EJECUTE EN ELLA O LOGRE SE EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO, O EN UNA PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERA RESISTIR, UN ACTO ERÓTICO- SEXUAL, SIN EL PROPÓSITO DIRECTO INMEDIATO DE LLEGAR A LA CÓPULA, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES.

...

ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA OBTENIENDO **EL CONSENTIMIENTO** MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE **QUINCE AÑOS**.

ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE **QUINCE AÑOS** DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA

ARTICULO 362.- DEROGADO

TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA

SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES: “NO HAY RESERVAS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, EXISTEN DIVERSAS REGLAS QUE DEBE SEGUIR ESTE PODER LEGISLATIVO EN LA TRANSFORMACIÓN DE LEYES, PERO UNA QUE ES PRIMORDIAL EN EL EJERCICIO DE NUESTRO DEBER CONSTITUCIONAL ES NO DEJAR AMBIGÜEDADES QUE PERMITAN LA INAPLICACIÓN EXACTA DE LA NORMA O QUE ESTA NO ESTÉ ADECUADA A LAS NECESIDADES Y PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LOS CIUDADANOS. EN ESTE SENTIDO, EL DÍA DE HOY TENEMOS UNA INICIATIVA DE GRAN IMPORTANCIA PARA ESTA SOBERANÍA, LA CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 259, LOS ARTÍCULO 262 Y 267, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 362, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO LOS SIGUIENTES PUNTOS: EL ARTÍCULO 259 SE ESTANDARIZA EL RANGO DE EDAD DE PROTECCIÓN A QUINCE AÑOS EN EL ESTADO, EN CUANTO A LOS DELITOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD. EN EL ARTÍCULO 262 SE AGREGA EL CONCEPTO DE OBTENER EL CONSENTIMIENTO EN EL TIPO PENAL DEL ESTUPRO,

CUYO CONCEPTO AYUDARÁ A CUBRIR MÁS EL ASPECTO NORMATIVO DE ESTA CONDUCTA, BRINDANDO MAYOR PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, ASÍ COMO EL AGREGADO DE LOS QUINCE AÑOS Y NO TRECE COMO ANTERIORMENTE DECÍA. EN EL ARTÍCULO 267 SE AGREGA LA EDAD DE QUINCE AÑOS. EN EL ARTÍCULO 362 REFERENTE AL DELITO DE RAPTO, SE DEROGA DEL CÓDIGO PENAL. POR LO QUE RESPECTA A ESTA PROPUESTA, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ESTA REFORMA Y EL HOMOLOGAR CRITERIOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL RESPECTO CONSIDERANDO QUE CON ELLO SE ESTANDARIZARÍA EL RANGO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PASA POR ESA EDAD Y SON VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. ES POR ESTAS RAZONES QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE MESA DIRECTIVA. PRESIDENTA. A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS CON NÚMERO 14103/LXXV, 14332/LXXV, 14331/LXXV, 14333/LXXV Y 14334/LXXV, EL CUAL CONTIENE DIVERSOS ESCRITOS SIGNADOS POR LOS COMPAÑEROS DE DIFERENTES BANCADAS QUE CONFORMAN ESTE PODER LEGISLATIVO, EN LAS PROPUESTAS SE PRETENDE MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS PROPUESTAS EN ESTUDIO ABORDAN LOS TIPOS PENALES ESTABLECIDOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADOS: RAPTO, ESTUPRO, LENOCINIO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL; LAMENTABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN CRECIDO EL ÍNDICE DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, LA EDAD DE LA VÍCTIMA ES FUNDAMENTAL EN LAS PRESENTES PROPUESTAS, TODA VEZ QUE ESTÁ EN JUEGO EL DESARROLLO EMOCIONAL, PSICOLÓGICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN ALGUNOS CASOS AÚN NO SE HA ALCANZADO UNA MADUREZ SUFICIENTE PARA QUE LAS VÍCTIMAS PUEDAN RESISTIR Y DEFENDERSE CUANDO SE ENFRENTAN A SU AGRESOR, ES FUNDAMENTAL QUE ADECUANDO NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA QUE NINGÚN ACTOR DE ESTOS DELITOS SEXUALES QUEDE IMPUNE, DEBEMOS SER PRECISOS EN ESTOS TEMAS

TAN DELICADOS Y ADECUAR LA LEGISLACIÓN Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS A LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE ESTÁN OCURRIENDO, NUESTRA LABOR ES MUCHO MUY IMPORTANTE, ESTAMOS ENCARGADOS DE FACILITAR HERRAMIENTAS LEGALES PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE IMPARTIR LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUEDAN ACTUAR EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE COMETEN ESTE TIPO DE CONDUCTAS DELICTIVA. EN LO PARTICULAR HE MANIFESTADO UNA PARTICULAR PREOCUPACIÓN POR EL IMPACTO QUE TIENE EL ESTUPRO Y LA VIOLACIÓN EN LOS MENORES. ES POR LO ANTERIOR QUE OCURRO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, SIEMPRE A FAVOR DEL FUTURO DE NUEVO LEÓN, DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS QUE SON EL FUTURO DE ESTE PAÍS Y LOS INVITO A TODOS A VOTAR A FAVOR. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 29 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14103/LXXV Y ANEXOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14028/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **01-PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **14028/LXXV**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SA/431/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE **1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCIENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**. ANTECEDENTES

1.- EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON 14-CATORCE VOTOS, OTORGAR POR UN TÉRMINO DE 03-TRES AÑOS, LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R. UBICADO EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO

VALLE DEL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE LOCALIZA LA CAPILLA ESPÍRITU SANTO Y UN ESTACIONAMIENTO.

- 2.- MEDIANTE EL OFICIO SA/431/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO MEDIANTE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN UN ÁREA MUNICIPAL DE 1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, EL CUAL SE ACREDITA CON EL PLANO QUE IDENTIFICA EL PREDIO EN CUESTIÓN, UBICADO EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R..
- 3.- ANEXA EL PROMOVENTE AL MENCIONADO OFICIO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- a) CONSTANCIA DE LA PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.
 - b) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/054/2020/DP EXPEDIENTE 85/01. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE ES PROPIETARIO DEL ÁREA SOLICITADA EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, UBICADA EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL MIRADOR, Y SE ACREDITA MEDIANTE PLANO INSCRITO EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, (AHORA INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) BAJO EL NÚMERO 210, VOLUMEN 74, LIBRO 10, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA DE FECHA 02-DOS DE AGOSTO DE 1975-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.
 - c) COPIA SIMPLE DEL PLANO QUE IDENTIFICA EL PREDIO EN CUESTIÓN.

CONSIDERACIONES: PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LOS ARTÍCULOS 37, Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 27-VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SA/431/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R., UN ÁREA DE 1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, UBICADA EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

III. FRACTIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;

IV. FRACTIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACTIONAMIENTO;

V. FRACTIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS, Y SIMILARES;

VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

IX. FRACTIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y

XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. POSTERIORMENTE SE OBSERVA QUE EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06-SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD CON 14-CATORCE VOTOS, LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R, CON UNA EXTENSIÓN DE 1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, UBICADA EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA CAPILLA ESPÍRITU SANTO Y UN ESTACIONAMIENTO. EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES AL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRA UN ÁREA MUNICIPAL, POR LO EXISTE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS NATURALES. LO ANTERIOR, FUE DEBIDAMENTE CONSTATADO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE MARZO

DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO, POR PARTE DE LAS DIPUTADAS NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASÍ COMO PERSONAL ASIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN EL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY A.R. POR UN TÉRMINO DE 03-TRES AÑOS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,528.84-MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, UBICADA EN LAS CALLES PASEO BELINDA Y PASEO ESPERANZA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-**EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO

URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 14028/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE SE APRUEBA UNA CONCESIÓN DE USO DE UN TERRENO DE SUPERFICIE DE MIL 528.84 METROS CUADRADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL LUGAR A FAVOR DE UNA CAPILLA, SEGURAMENTE USTEDES LA CONOCEN, LA DEL ESPÍRITU SANTO, MUY CERCANA AHÍ A LA CALLE DE LÁZARO CÁRDENAS CASI EN EL SECTOR DE VALLE ORIENTE. QUIENES HEMOS ASISTIDO A LAS ACTIVIDADES DE LA CAPILLA DEL ESPÍRITU SANTO EN LA COLONIA VALLE DEL MIRADOR, PODEMOS COMPROBAR LA CONTRIBUCIÓN QUE HACE LA ACTIVIDAD DIGAMOS DE ESA CONGREGACIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN AL TEJIDO SOCIAL DE LA PARTICIPACIÓN NUTRIDAS DE TODA LA COMUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE DEFINITIVAMENTE CONTRIBUYEN A

UNA MEJOR SOCIEDAD. ESTA CAPILLA HA ESTADO OPERANDO POR DÉCADAS Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HA EXTENDIDO TIEMPO A TIEMPO ESTAS CONCESIONES DE USO A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY. EL 18 DE MARZO DE ESTE AÑO, DE HECHO, VISTAMOS PERSONALMENTE LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, NANCY ARACELY OLGUÍN Y UNA SERVIDORA DICHO PREDIO Y PUDIMOS COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE LES SOLICITAMOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 29 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14028/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14029/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **01-PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **14029/LXXV**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SA/433/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. **ANTECEDENTES**.

1. EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON 14-CATORCE VOTOS, OTORGAR POR UN TÉRMINO DE 07-SIETE AÑOS, LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PALATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SE LOCALIZA LA ESTACIÓN DE BOMBEROS QUE HA ESTADO OPERANDO Y OTORGANDO SERVICIOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESDE EL AÑO DE 1990.
- 2.- MEDIANTE EL OFICIO SA/433/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN UN ÁREA MUNICIPAL DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ACREDITA CON EL PLANO QUE IDENTIFICA EL PREDIO EN CUESTIÓN, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PALATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE, EN

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P.

3.- POR LO QUE, EL PROMOVENTE ADJUNTO AL MENCIONADO OFICIO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) CONSTANCIA DE LA PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/057/2020/DP EXPEDIENTE 36/20. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
- c) COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2365, EXPEDIDA POR EL LIC. ATANASIO GONZÁLEZ LOZANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EN EL CUAL SE MENCIONA QUE FUE ADQUIRIDA MEDIANTE CONVENIO SOBRE CESIÓN DE BIENES INMUEBLES, UNA SUPERFICIE DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EL CUAL SE UBICA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PLATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE, REGISTRADA EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL NÚMERO 2, VOLUMEN I, LIBRO 1, SECCIÓN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, UNIDAD GARZA GARCÍA DE FECHA 30-TREINTA DE MARZO DE 1966-MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

4.- CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALICE EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL ANTES DESCRITO.

CONSIDERACIONES PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LOS ARTÍCULOS 37, Y 39 FRACCIÓN IX INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 27-VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE

PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SA/431/2021 SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN, A.B.P., UN ÁREA DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EL CUAL SE UBICA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PALATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y

ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;

IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;

V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS, Y SIMILARES;

VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE

PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y

XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR Dicha ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN

ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARS, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. POSTERIORMENTE SE OBSERVA QUE EL DÍA 15-QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, EN EL PUNTO 06-SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 53, SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD CON 14-CATORCE VOTOS, LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN, A.B.P. CON UNA EXTENSIÓN DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EL CUAL SE UBICA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PALATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS. EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES AL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRA UN ÁREA MUNICIPAL, POR LO EXISTE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS NATURALES. LO ANTERIOR, FUE DEBIDAMENTE CONSTATADO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2021-DOS MIL VEINTIUNO, POR PARTE DE LAS DIPUTADAS NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASÍ COMO PERSONAL ASIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN EL PREDIO QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO,

APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN, A.B.P. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN, A.B.P. POR UN TÉRMINO DE 07-SIETE AÑOS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,624.36-MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EL CUAL SE UBICA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA I. MORONES PRIETO Y MONTE PALATINO S/N EN LA COLONIA FUENTES DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.**-SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **QUINTO.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **SEXTO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 14029/LXXV QUE APRUEBA UNA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN TERRENO DE MIL 624.36 METROS CUADRADOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P., EN ESTRICTO SENTIDO BOMBEROS DE NUEVO LEÓN A.B.P. ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL, ES UN USO PRIVADO QUE OPERA CON FONDOS CONCURRENTES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE ALGUNOS DONANTES. PERO INDUDABLEMENTE ELLOS BRINDAN UN SERVICIO PÚBLICO, UN SERVICIO QUE DEBERÍA SER PÚBLICO Y NECESARIO PARA TODA LA COMUNIDAD, EN ESTE CASO EN LO PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTAMOS HABLANDO DE EL TERRENO QUE SE ENCUENTRA EXACTAMENTE EN LA AVENIDA MORONES PRIETO CERCA DE FUENTES DEL VALLE CONTIGUO A LO QUE SERÁ EL GRAN PARQUE CENTRAL. SI BIEN ESTA ES UNA ASOCIACIÓN PRIVADA, EL SERVICIO QUE BRINDA ES PÚBLICO, ES DE UTILIDAD PÚBLICA Y DESPUÉS DE UNA VISITA HECHA POR LA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN, LA DIPUTADA NANCY OLGUÍN Y UNA SERVIDORA, ASÍ COMO CUERPO TÉCNICO QUE NOS AYUDAN AQUÍ EN NUESTRA LABOR LEGISLATIVA, AL REVISAR TODOS LOS DETALLES, DETERMINAMOS QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO,

CUMPLE CABALMENTE. POR LO CUAL COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14029/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12377/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EL

PASADO 17 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL ESCRITO QUE CONTIENE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **12377/LXXV**, QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE **MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2019**, HA SIDO COMPLEMENTADO CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN APROBÓ LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO, PARA QUE SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR ESTE PODER LEGISLATIVO AL MOMENTO DE EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, POR ESTE MOTIVO, SE CITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, FUE APROBADA LA AMPLIACIÓN AL **PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL REFERIDO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE ÉSTOS ES POR LA CANTIDAD DE **\$ 74,117,302.00** (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); INCLUYÉNDOSE LA PARTIDA DE **FINANCIAMIENTO POR: \$ 0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); TENEMOS QUE LOS **INGRESOS ORDINARIOS** SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPUESTOS: \$ 113,026.00** (CIENTO TRECE MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); **DERECHOS: \$ 8,853.00** (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS 00/100 M.N.); **PRODUCTOS: \$ 2,208.00** (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); **APROVECHAMIENTOS: \$ 3,063.00** (TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); **PARTICIPACIONES: \$ 47,354,050.00** (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL:** \$ 13,718,653.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 M.N.); **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:** \$ 7,514,916.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.); **FONDO DESCENTRALIZADO:** \$ 5,402,532.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); **APORTACIONES:** \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.); **CONTRIBUCIONES DE VECINOS:** \$ 0.00 (CERO PESOS M.N.). ASÍ MISMO, SEÑALAN QUE LA ANTERIOR SOLICITUD LO HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO B, Y 175 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I INCISO A) Y 70 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 39 FRACCIÓN XVII INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, POR ESTA RAZÓN NOS PERMITIMOS BRINDAR LOS SIGUIENTES COMENTARIOS. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON EL FIN DE ESCLARECER Y BRINDAR UN PANORAMA AL PLENO SOBRE LA PETICIÓN QUE SE DICTAMINA, VEMOS OPORTUNO REALIZAR UNA CRONOLOGÍA DE HECHOS OCURRIDOS SOBRE ESTE TEMA, DE LA SIGUIENTE MANERA: EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018, ÉSTE PODER LEGISLATIVO RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL C. SANTANA MARTÍNEZ PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE OFICIO TMYN-04/2018, MEDIANTE EL CUAL ENVÍAN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, EL CUAL

FUE APROBADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO EN FECHA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018. DENTRO DE DICHO ESCRITO ENVIADO, SE DESCRIBEN LAS SIGUIENTES CIFRAS:

(VALORES EN PESOS)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	113,026.00
DERECHOS	8,853.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC. EDIF.	0.00
PRODUCTOS	2,208.00
APROVECHAMIENTOS	3,063.00
PARTICIPACIONES	36,426,192.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	10,552,810.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4,408,284.00
FONDO DESCENTRALIZADO	5,780,712.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	57,295,148.00
OTRAS APORTACIONES	0.00
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	57,295,148.00

DE ÉSTA MANERA Y SIGUIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, DICHO ESCRITO FUE TURNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO DE NO. 12324/LXXV. MOTIVO POR EL CUAL, ÉSTA COMISIÓN CONVOCÓ PARA LLEVAR ACABO SESIÓN DE TRABAJO CON FECHA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 08:30 HORAS, EN EL VESTÍBULO DEL RECINTO OFICIAL, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO ENLISTADO DICHO ASUNTO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA EL CUAL SE CIRCULÓ EN TIEMPO Y FORMA, EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN. PROYECTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES CON LOS VOTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PRESIDENTA	DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	A FAVOR
VICEPRESIDENTE	DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	AUSENTE EN VOTACIÓN

SECRETARIO	DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	A FAVOR
VOCAL	DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA	A FAVOR
VOCAL	DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	A FAVOR
VOCAL	DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	A FAVOR
VOCAL	DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	AUSENTE EN VOTACIÓN
VOCAL	DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	A FAVOR
VOCAL	DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	A FAVOR
VOCAL	DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	A FAVOR
VOCAL	DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	AUSENTE CON AVISO

ANTE ESTOS ACONTECIMIENTOS SE OBSERVA QUE EL REFERIDO PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12324/LXXV, TRANSITÓ MEDIANTE EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y POR TANTO ESTUVO EN CONDICIONES LEGALES PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN AL PLENO DEL CONGRESO EN FECHA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2018. AHORA BIEN, AL TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE DICTAMEN, SE CONSTATÓ QUE EL SEGUNDO ESCRITO QUE NOS OCUPA, FUE RECIBIDO DE MANERA POSTERIOR A LOS HECHOS DESCRITOS DENTRO DE LA COMISIÓN, POR EL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LAS 09:02 HORAS. SE TIENE LA CERTEZA JURÍDICA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO CUMPLÍO A CABALIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019 DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA DE 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, MEDIANTE EL **DECRETO NÚM. 051 “SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2019, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DOCTOR ARROYO, GALEANA, MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN”**. EL CUAL SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA POR LA VÍA DE TRANSPARENCIA EN EL SIGUIENTE

LINK:

HTTP://SGI.NL.GOB.MX/TRANSPARENCIA_2015/ARCHIVOS/AC_0001_0007_00167108_000009.PDF

POR TAL MOTIVO, Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LO APROBADO POR LA COMISIÓN Y EL PLENO DEL CONGRESO, VEMOS QUE LA SOLICITUD QUE OBRA EN ESTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE SE DICTAMINA SE OBSERVA QUE ÉSTA, NO ACOMPAÑA LOS CRITERIOS O SITUACIÓN QUE EXPLIQUE EL AUMENTO Y VARIACIONES EN LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS DE SU PETICIÓN. ES ASÍ QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DETERMINAMOS QUE LA PETICIÓN QUE FUE PLANTEADA PARA SU DICTAMINACIÓN HA QUEDADO SIN MATERIA. POR LO QUE, EN BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, ES QUE QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE HA QUEDADO SIN MATERIA, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL **PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2019**, DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN; POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** – COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** – ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018, ESTE PODER LEGISLATIVO RECIBIÓ

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, EL CUAL FUE APROBADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO EN FECHA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2018; SIN EMBARGO SE CONSTATÓ QUE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA FUE RECIBIDO DE MANERA POSTERIOR A QUE LA COMISIÓN LE HABÍA DADO VISTA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN AL PRIMER ASUNTO ENVIADO POR EL AYUNTAMIENTO COMO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO EN DONDE YA HABÍA SIDO APROBADO EN COMISIÓN Y PASADO A PLENO. EN ESE SENTIDO, SE DICTAMINA EL ASUNTO COMO SIN MATERIA, ADEMÁS DE REFERIRSE A UN PROYECTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 QUE YA FUE CONCLUIDO. POR LO ANTERIOR, QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN LEÍDO Y SOLICITAMOS A LA ASAMBLEA EL VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12337/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. NADA MÁS EN LA VOTACIÓN ANTERIOR, ¿SÍ ME PUEDE REGISTRAR MI VOTO A FAVOR?

C. PRESIDENTA: “CLARO QUE SÍ DIPUTADO. NADA MÁS SI LE HICIERA LLEGAR A LA OFICIALÍA MAYOR NADA MÁS LA SOLICITUD DEL MISMO, VÍA ALGUNA TARJETA DE USTED”.

C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ: “GRACIAS”.

ENSEGUIDA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14154/LXXV Y 14156/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2021 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **14154/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. CARLOS ALBERTO OSORIO POLO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS **30, 34, 54, 57, 122 Y 226** DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2021 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **14156/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. CARLOS ALBERTO OSORIO POLO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE

**REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE
SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** I. EXP. 14154/LXXV. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, RECENTEMENTE SE DIO UN CAMBIO DE PARADIGMA EN NUESTRA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO A NIVEL FEDERAL Y EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LAS QUE SE CREÓ UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO DEJANDO DE PERTENECER A LA ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO DICHA INSTITUCIÓN, A EFECTO DE FORTALECER LOS ÓRGANOS DE PERSECUCIÓN DEL DELITO QUE REDUNDA EN UN MEJOR ACCESO E IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA. AGREGA QUE, LOS CAMBIOS DE NOMENCLATURA EN LAS DIVERSAS LEYES EN DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, SIN EMBARGO, EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO NO SUCEDE ESTO, POR ELLO PROPONE HACER LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A FIN DE ARMONIZAR EN ESTA LEY ESTE CAMBIO INSTITUCIONAL. CON BASE A LO ANTERIOR, CONCLUYE PROponiendo LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA LA REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 30.-

ASIMISMO, LOS INTEGRANTES DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL, LLEVARÁN A CABO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y EN SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 34.- EL PLENO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SESIONARÁ AL MENOS CADA DOS MESES Y SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

I. A II.-

III. UN SECRETARIO GENERAL, QUE SERÁ EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

IV. A V.-
.....
.....
.....

VI. AL X
.....

ARTÍCULO 54.-

I. A III.-

IV. **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA, **VICE FISCAL** DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;

V. Y VI
.....

ARTÍCULO 57.-

I. LOS PLAZOS DE PROTECCIÓN SERÁN:

A)

B) DE HASTA TRES AÑOS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, PARA EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) A D)

II. Y III

ARTÍCULO 122.- SON AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES REGULADAS POR ESTE TÍTULO:

I. A II.-

III. EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA;

IV. A VIII.

ARTÍCULO 226.-

EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES. LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** APLICARÁ LAS DISPOSICIONES DE SU LEY ORGÁNICA EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.”

II. EXP. 14156/LXXV. SEÑALA EL PROMOVENTE, QUE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CONSTITUYEN UN ELEMENTO BÁSICO DEL DERECHO HUMANO DE LEGALIDAD EN SENTIDO AMPLIO, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ES LA ESENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE TODO ESTADO DE DERECHO, CONSISTIENDO LA PRIMERA EN EL RESPALDO LEGAL DEL ACTO JURÍDICO DE LA AUTORIDAD, ESTO PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A DICHOS ACTOS. AGREGA QUE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DEBE SER UNA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PARTICULARMENTE EN EL LADO DE LA AUTORIDAD LEGISLATIVA, YA QUE TODA LEY DEBE TENER LA FUNDAMENTACIÓN SUFFICIENTE PARA DARLE PLENA VIGENCIA Y CABAL CONCORDANCIA AL CONTENIDO DE LA LEY QUE SUSTENTA. CON BASE A LO ANTERIOR, CONCLUYE PROponiendo LA SIGUIENTE REDACCIÓN DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

“ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LEY Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. ...”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL 2014 CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE INTRODUJERON CAMBIOS Y UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES FUE LA DE DOTAR DE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO, LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA RADICABA EN QUE YA NO SERÍA EL MINISTERIO PÚBLICO UN ÓRGANO QUE ADMINISTRATIVAMENTE ESTABA EN LA ESFERA DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SINO QUE SE LES DOTÓ DE AUTONOMÍA. CON LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PODRÍA ASPIRAR A GENERAR CONDICIONES DE IMPARCIALIDAD Y DOTAR DE MAYOR FORTALEZA A ESTA INSTITUCIÓN EN SU TAREA DE PROCURAR JUSTICIA. AL SEPARARLO DEL MANDO DEL PRESIDENTE O DE LOS GOBERNADORES SE ASEGUARÍA TAMBIÉN SU TAREA PARA PERSEGUIR EL DELITO, AUN CUANDO LAS INVESTIGACIONES RECAYERAN DENTRO DE LAS ESFERAS DE PODER. LA IDEA DE CONTAR CON UNA FISCALÍA GENERAL DOTADA DE AUTONOMÍA, CON FORTALEZA ORGÁNICA Y CON UNA NUEVA ESTRUCTURA PARA ENFRENTAR LOS RETOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD EN SU BÚSQUEDA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. EN ESTE SENTIDO LA REFORMA CONTEMPLÓ, NO SOLO UN CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SINO QUE ARROPÓ LA TRANSFORMACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA POR FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA, BAJO UN CAMBIO SUSTANTIVO EN LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN ESTE CAMBIO, EN NUEVO LEÓN, SE DOTÓ DE

ESTA AUTONOMÍA CONSTITUCIONALMENTE Y SE MATERIALIZÓ LA ESTRUCTURA BAJO LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 150.IV DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, ASÍ TAMBIÉN CONVIENE REFERIR QUE SE PREVIÓ EN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LEY, QUE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS, Y LAS MENCIONES HECHAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O INSTRUMENTOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O AL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ENTENDERÁN QUE LES CORRESPONDEN EXPRESAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL GENERAL, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, TODOS LOS CONVENIOS Y ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS SE ENTENDERÁN COMO VIGENTES Y OBLIGARÁN EN SUS TÉRMINOS A LA FISCALÍA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LAS PARTES A RATIFICARLOS, MODIFICARLOS O RESCINDIRLOS POSTERIORMENTE. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN CON LA CREACIÓN DE LA LEY SE ESTIPULÓ ESTE ESCENARIO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS OPORTUNA LA INICIATIVA CIUDADANA QUE SE NOS PRESENTA, PARA REALIZAR LA ARMONIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE SUBSTITUYA LA DENOMINACIÓN DE PROCURADURÍA POR LA ACTUAL FISCALÍA, ACTUALIZANDO CON ELLO LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON LA NUEVA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN MENCIÓN. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 2, MEDIANTE LA CUAL BUSCA SEÑALAR QUE EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

PÚBLICA, ES DE REFERIR QUE ESTA LEY SE RIGE BAJO LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA, PRUEBA DE ELLO ES QUE LOS ARTÍCULOS: 9, 32, 121, 124, 128, 129, 145, 155 BIS, 161, 198 BIS, POR NOMBRAR ALGUNOS, HACEN REFERENCIA A ESTA SUPREMACÍA DE LA CARTA MAGNA FEDERAL. EN ESTE SENTIDO ES DE REFERIR LA SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LEÓN ESTÁ BAJO LAS DISPOSICIONES DE AMBOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS POR EL PROMOVENTE, POR LO QUE, NO VEMOS INCONVENIENTE EN SEÑALAR QUE EL SISTEMA SE RIGE POR ESTOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, YA QUE EL MISMO ARTÍCULO EN MENCIÓN DISPONE QUE SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTE FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL, Y DISPONE EN EL MISMO ARTÍCULO QUE SE CREA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LEY Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ES POR ELLO QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE TAL SEÑALAMIENTO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 54, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 226 TODOS DE LA **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FORMA PARTE DEL SISTEMA

NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LEY Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

.....

ARTÍCULO 30.-

ASIMISMO, LOS INTEGRANTES DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL, LLEVARÁN A CABO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y EN SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 34.-

I. A II.-

III. UN SECRETARIO GENERAL, QUE SERÁ EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

IV. A X

.....

ARTÍCULO 54.-

I. A III.-

IV. **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA, **VICE FISCAL** DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;

V. Y VI

.....

ARTÍCULO 57.-

.....

I.

A)

B) DE HASTA TRES AÑOS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, PARA EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) A D)

II. A III

ARTÍCULO 122.-

I. A II.-

III. EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA;

IV. A VIII.

ARTÍCULO 226.-

EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA APLICARÁ LAS DISPOSICIONES DE SU LEY ORGÁNICA EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN QUIERA RESERVAR ARTÍCULOS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS**

ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA. TODA NORMA JURÍDICA QUE SE PRETENDE APLICAR EN NUESTRA ENTIDAD DEBE DE ESTAR ADECUADA A LAS NECESIDADES Y DEMANDA DE LOS NUEVOLEONESES, ASÍ COMO A LAS NUEVAS FIGURAS JURÍDICAS QUE SE IMPLEMENTAN. EN ESTE SENTIDO ES QUE HOY ANALIZAMOS UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE TIENE POR OBJETO SUSTITUIR EL NOMBRE DE PROCURADURÍA POR EL DE FISCALÍA GENERAL, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE SE REFORMARON TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA PROPIA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA ESTABLECER UNA NATURALEZA JURÍDICA COMO ÓRGANO AUTÓNOMO. ASIMISMO, LA LEY ORGÁNICA CREADA BAJO DECRETO 314 EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO, SEÑALÓ QUE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AL PROCURADOR, SE ENTENDERÍAN CONFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL Y AL FISCAL GENERAL. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN CON LA CREACIÓN DE LA LEY SE ESTIPULÓ ESTE ESCENARIO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERÓ OPORTUNA LA INICIATIVA CIUDADANA PARA REALIZAR LA ARMONIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE SUSTITUYA LA DENOMINACIÓN DE PROCURADURÍA POR LA ACTUAL FISCALÍA, ACTUALIZANDO CON ELLO LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON LA NUEVA DENOMINACIÓN QUE LA INSTITUCIÓN EN MENCIÓN. ES POR TODAS ESTAS RAZONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14154/LXXV Y 14156/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON

PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14159/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. – **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **10 DE MARZO DEL 2021**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **14159/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. **CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 331 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES A QUIEN EJERZA VIOLENCIA FEMINICIDA**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**: SEÑALA LA PROMOVENTE QUE, SE DESIGNA EN NUESTRO PAÍS FEMINICIDIO A LOS ASESINATOS DE MUJERES, EL CUAL SE ESTABLECIÓ EN EL CÓDIGO PENAL, DADO LOS ALTOS ÍNDICES DE ESTAS MUERTES QUE SE REGISTRABAN EN EL PAÍS, EN DONDE SE HA VUELTO UN PROBLEMA GRAVE PARA LA SOCIEDAD MEXICANA. AGREGA QUE, LAS DENUNCIAS DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO DE LAS MUJERES DE CIUDAD JUÁREZ EN 1993 MARCARON EL PRECEDENTE EN LA VISIBILIZACIÓN DE ESTE DELITO TANTO EN MÉXICO COMO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL. MENCIONA QUE EN NOVIEMBRE DE 2009, LA 1A CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DICTÓ EL PRIMER FALLO INTERNACIONAL SOBRE FEMINICIDIO RESPONSABILIZANDO AL ESTADO MEXICANO POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN Y ASESINATO DE CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ, ESMERALDA HERRERA MONREAL Y LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ EN EL CONOCIDO CASO CAMPO ALGODONERO, A PARTIR DE ALLÍ, EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE COMENZÓ A ESTABLECER ESTE DELITO EN SUS CÓDIGOS PENALES, SEÑALANDO QUE SIN EMBARGO NO SE HA PODIDO

ELIMINAR ESTA CONDUCTA GRAVE DE NUESTRA SOCIEDAD. AGREGA QUE, NUESTRO ESTADO, ES UNO DE LOS QUE ESTÁ EN PRIMER LUGAR EN FEMINICIDIO, POR ELLO SE DEBE ACTUAR DE INMEDIATO Y NO PERMITIR QUE ESTO SIGA SUCEDIENDO, YA QUE ESTIMA QUE LAS MUJERES MERECEN RESPETO, AÑADE QUE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTABLECE LO QUE ES LA VIOLENCIA FEMINICIDA, DEFINIÉNDOLA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY EN COMENTO COMO: VIOLENCIA FEMINICIDA: ES LA FORMA EXTREMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, CONFORMADA POR EL CONJUNTO DE CONDUCTAS MISÓGINAS QUE PUEDEN CULMINAR EN HOMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE MUERTE VIOLENTA DE MUJERES. CON BASE A LO ANTERIOR, CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA SU APROBACIÓN, A EFECTO DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A NOVENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.

ADEMÁS, DE LA SANCIÓN PREVISTA POR ESTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CIVILES CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDO LOS SUCESORIOS”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE, ESTA TERRIBLE TRASGRESIÓN SOCIAL QUE ES LA VIOLENCIA FEMINICIDA NO SÓLO

AFECTA A NUEVO LEÓN, SINO QUE ES UN FENÓMENO QUE AFECTA A TODO MÉXICO, E INCLUSO A NIVEL INTERNACIONAL Y SABEMOS QUE ES UNA TAREA TITÁNICA. SIN EMBARGO, ES DE RECONOCER QUE HEMOS DADO GRANDES PASOS EN EL ESTADO, CON LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO COMO UN DELITO AUTÓNOMO EN EL CÓDIGO PENAL, QUE ESTABLECE UNA PENA DE 45 A 60 AÑOS DE PRISIÓN PARA QUIEN COMETA ESTE INDESEABLE DELITO, EN NUESTRA ENTIDAD, AUNQUE SIN DUDA FALTA MUCHO POR HACER EN LA MATERIA. POR OTRO LADO, ES DABLE MENCIONAR QUE TAMBIÉN CONTAMOS CON LEYES ESTATALES QUE RECOGEN LOS ESFUERZOS DE LA NACIÓN MEXICANA POR DAR RESPUESTA EFECTIVA A ESTA TAREA DE LA MANO CON EL ÁMBITO INTERNACIONAL. TIPIFICAMOS EN LA MEDIDA DE NUESTRAS FACULTADES LEGISLATIVAS, LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, INCLUSO ANTES QUE LA FEDERACIÓN, ASÍ TAMBIÉN DIMOS UN PASO NOTABLE AL HACER UNA REMISIÓN DEL CÓDIGO PENAL A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, YA QUE AL REFERIR DIRECTAMENTE A LA LEY CON ESTA ACCIÓN CONLLEVA A QUE TODAS LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN DICHA LEY AMPLÍEN ABUNDANTEMENTE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO. ASÍ MISMO EL PASADO 16 DE MARZO FUE APROBADO POR ESTA MISMA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DÍAS MÁS TARDE POR EL PLENO DEL CONGRESO LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 331 BIS 2 A FIN DE QUE TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SEA INVESTIGADA COMO FEMINICIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO PREVISTAS EN EL CÓDIGO, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO. SIN DUDA SEGUIREMOS TRABAJANDO DESDE NUESTRO ESTADO POR HACER REALIDAD EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES NEOLONESAS PARA QUÉ EN CONDICIONES DE: PAZ, SEGURIDAD, DIGNIDAD, LIBRES DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, DESARROLLEN UNA VIDA PLENA, Y NO SOLO SE TRATE DE UN AVANCE EN EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS, SINO QUE SE MATERIALICEN, QUE SE GARANTICE LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS MUJERES, Y CON ELLAS SU ENTORNO FAMILIAR EN FAVOR DE TODA NUESTRA ENTIDAD. BAJO ESTE PREÁMBULO, Y CON LA SEGURIDAD DE

QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SEGUIRÁ TRABAJANDO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, TENIENDO COMO PRINCIPAL ENCOMIENDA LOS GRUPOS VULNERABLES, DAMOS PASO A LOS ANÁLISIS QUE NOS OCUPAN SEÑALANDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON MOTIVO DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, SE ESTABLECIÓ A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MÉXICO SEA PARTE, QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EN EL DERECHO DOMÉSTICO, SEÑALANDO QUE ESTAMOS OCUPADOS EN FORTALECER EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITA A LAS MUJERES SU DESARROLLO PLENO, Y LIBRE DE VIOLENCIA, CONTRA CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE DOTAR A LA CIUDADANÍA DE LEYES EFICACES QUE PERMITAN UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA, CON SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL. SIN EMBARGO AL DESARROLLAR LA POLÍTICA CRIMINAL ESTATAL, DEBEMOS TENER EN MENTE LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS MANDATADO POR EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL, QUE REZA QUE *TODA PENA DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIONE Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO.*¹¹ ASIMISMO EN CONCORDANCIA CON TODOS LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN NUESTRA TAREA Y NUESTRO ACTUAR AL DISEÑAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO. ASÍ TAMBÍEN DEBEMOS TENER EN CUENTA POR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EL PRECEPTO 5, NUMERAL 6 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE DISPONE:

“ARTÍCULO 5. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL.
2. NADIE DEBE SER SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. TODA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD SERÁ TRATADA CON EL RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO.

¹¹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

3. LA PENA NO PUEDE TRASCENDER DE LA PERSONA DEL DELINCUENTE. 4. LOS PROCESADOS DEBEN ESTAR SEPARADOS DE LOS CONDENADOS, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, Y SERÁN SOMETIDOS A UN TRATAMIENTO ADECUADO A SU CONDICIÓN DE PERSONAS NO CONDENADAS.
5. CUANDO LOS MENORES PUEDAN SER PROCESADOS, DEBEN SER SEPARADOS DE LOS ADULTOS Y LLEVADOS ANTE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS, CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE, PARA SU TRATAMIENTO.
6. **LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD TENDRÁN COMO FINALIDAD ESENCIAL LA REFORMA Y LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS CONDENADOS”.**

EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE BUSCAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ASÍ COMO QUE LA FINALIDAD ESENCIAL DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD ES LA REFORMA Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS CONDENADOS. EN ESE TENOR, LA PROPUESTA DE REFORMA CONTEMPLADA PARA LA PROMOVENTE EL ARTÍCULO 33 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BUSCA ESTABLECER COMO PENA MÁXIMA PARA EL ILÍCITO DE FEMINICIDIO, LA PRISIÓN DE NOVENTA AÑOS, PARA LO CUAL HAY QUE REFERIR QUE, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, EL ARTÍCULO 48 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE, QUE DISPONE, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 48.- LA PRISIÓN CONSISTE EN LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD, DURANTE UN LAPSO NO MENOR DE TRES DÍAS **NI MAYOR DE SESENTA AÑOS**, DE ACUERDO CON LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA DELITO; SE CUMPLIRÁ EN LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS QUE FIJEN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE REINSERTAR SOCIALMENTE AL INTERNO Y PROCURANDO QUE NO VUELVA A DELINQUIR.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO CELEBRARA, SI LO ESTIMA PERTINENTE, LOS CONVENIOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS DE PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA”.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD SUPONE QUE EL LEGISLADOR DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA MAGNITUD DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO POR UNA CONDUCTA DELICTIVA AL MOMENTO DE DETERMINAR QUÉ SANCIÓN SE LE DEBE

APLICAR; PARA ELLO SE DEBERÁ ATENDER, ENTRE OTROS ELEMENTOS, AL RESTO DEL SISTEMA DE SANCIONES, DE MODO QUE A UNA CONDUCTA QUE DAÑE UN BIEN JURÍDICO DE MENOR IMPORTANCIA NO SE LE APLIQUE UNA SANCIÓN QUE SUPERA A LA QUE SE LE APLICA A UNA CONDUCTA QUE SANCIONA UN BIEN JURÍDICO DE MAYOR IMPORTANCIA. CABE DESTACAR QUE LA PROPORCIONALIDAD EXIGE TAMBIÉN QUE EL LEGISLADOR ELIJA LA SANCIÓN MÁS BENIGNA POSIBLE DE ENTRE TODAS AQUELLAS QUE TENGAN LA MISMA EFICACIA PARA EL OBJETIVO QUE SE PROPONE ALCANZAR, DE TAL MODO QUE EL SACRIFICIO QUE SE REALICE DEL DERECHO DE LIBERTAD DEL QUE DISFRUTAN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO SEA EL MÍNIMO INDISPENSABLE, ESE ES TAMBIÉN EL FIN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ASÍ TAMBIÉN SE DEBE ATENDER EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD QUE CONSISTE EN QUE EL LEGISLADOR DEBE SANCIONAR PENALMENTE SÓLO AQUELLAS CONDUCTAS QUE EN VERDAD DAÑEN BIENES JURÍDICOS RELEVANTES, YA SEAN DE TITULARIDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA, Y CON ELLO SE SUBRAYA EL CARÁCTER DEL DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO, ES DECIR COMO RECURSO EXTREMO DEL ESTADO PARA SANCIONAR A PERSONAS QUE REALICEN CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS QUE HAN IDO ESCALANDO Y SUPERANDO LAS OTRAS RAMAS DEL DERECHO. EN ESTE SENTIDO COMO YA SE ESTABLECIÓ LÍNEAS ARRIBA EL ESTADO TIENE COMO PENA MÁXIMA LA DE 60 AÑOS, SANCIÓN QUE TIENE EL DELITO DE FEMINICIDIO, EN APEGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, Y DESDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE EXIGE QUE SE DEBEN VERIFICAR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD LAS LEYES PENALES PARA SALVAGUARDAR EL CARÁCTER DE ÚLTIMA RATIO QUE TIENE EL DERECHO PENAL COMO BRAZO SANCIONADOR DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PÚBLICO SOMETIDOS AL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, Y A PARTIR DE ELLO SE DÉ EL ESTUDIO DE LAS SANCIONES PENALES DESDE SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE EXCESO CON LA FINALIDAD ESENCIAL DE QUE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD CONLLEVEN LA REFORMA Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS CONDENADOS, ES QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINA NO HA LUGAR LA PRETENSIÓN ANTES REFERIDA YA QUE DE APROBARLA GENERARÍA

UNA ANTINOMIA JURÍDICA EN NUESTRO ORDENAMIENTO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA EL **NO HA LUGAR**, A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 331 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LA C. CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. **TERCERO.** – ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. EL MARCO NORMATIVO ESTATAL DEBE SUFRIR CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES SUSTANCIALES, SIEMPRE Y CUANDO COADYUVEN A ATENDER LAS DE LOS CIUDADANOS, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LA CONECTIVIDAD CON LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES. AL RESPECTO, ESTE PLENO CONOCE EN ESTOS MOMENTOS DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL

ARTÍCULO 331 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LAS SANCIONES A QUIEN EJERZA VIOLENCIA FEMINICIDA. SIN EMBARGO, UNA VEZ QUE SE ANALIZÓ EL CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DEL DICTAMEN, ESTIMAMOS QUE LA MISMA ES DE NO HA LUGAR, YA QUE LA MISMA BUSCA ESTABLECER COMO PENA MÁXIMA PARA EL ILÍCITO DE FEMINICIDIO, UNA PENA DE PRISIÓN DE NOVENTA AÑOS, NO OBSTANTE, BASTA MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 48 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE, ESTABLECE COMO PENA MÁXIMA LA DE SESENTA AÑOS, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS MÁS PROPIO ESTA PENA. ES POR ESTAS RAZONES QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN COMPAÑEROS. GRACIAS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 29 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14159/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14158/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. – **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **10 DE MARZO DEL 2021** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **14158/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. **CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**: SEÑALA LA PROMOVENTE QUE, EN MÉXICO, EL SISTEMA JURÍDICO DESCANSA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL TIENE SUPREMACÍA Y, POR LO TANTO, ES LA BASE DE TODA LA LEGISLACIÓN NACIONAL, QUE, CONFORME AL PACTO FEDERAL, EMANA DE ÉSTA; ES DECIR, LA CONSTITUCIÓN ES LA FUENTE PRIMARIA DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, DE TAL FORMA QUE PARA QUE ÉSTE SEA VÁLIDO, REQUIERE ENCONTRAR EL FUNDAMENTO DE SU VALIDEZ EN DICHO ORDENAMIENTO. ASÍ MISMO MENCIONA QUE LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA PRIMARIA DE NUESTRA LEGISLACIÓN, NO DEBE, NI PUEDE SER ESTÁTICA, SINO QUE, COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA, REQUIERE ADECUARSE A LA REALIDAD SOCIAL, HISTÓRICA Y POLÍTICA QUE DEVIENE DE LOS

ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE SE SUCEDEN EN LA SOCIEDAD, POR LO CUAL EXIGE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA SU MODIFICACIÓN, CUANDO EL LEGISLADOR ASILO PERCIBA PERTINENTE. AHONDA MENCIONANDO QUE, EN ARAS DE LA MODERNIDAD, TAMBIÉN SE ADECUAN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DERIVADOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, YA SEA POR MEDIO DE REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EXISTENTES O POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS ORDENAMIENTOS. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE, EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, MENCIONA COMO REQUISITO LA FRASE "NO HABER SIDO SANCIONADO POR DELITO DOLOSO", SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA ACORDE A LO ESTABLECIDO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO LOCAL, QUE HACEN REFERENCIA A LA EXPRESIÓN "CONDENADO". CON BASE A LO ANTERIOR, CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA LA REFORMA A LA **LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**:

“ARTÍCULO 26.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NO HABER SIDO **CONDENADO** POR DELITO DOLOSO;
II. A III

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTIPULA QUE NADIE PODRÁ SER SANCIONADO POR UN HECHO QUE LA LEY PENAL NO

TIPIFIQUE COMO PUNIBLE, NI SOMETIDO A PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AQUÉLLA NO HAYA ESTABLECIDO PREVIAMENTE. ASÍ TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD SEÑALA QUE NO HAY PENA SIN CULPA, PUES NADIE PUEDE SER SANCIONADO POR UN HECHO EXPRESAMENTE TIPIFICADO EN LA LEY SI NO LO HA REALIZADO CON DOLO, CULPA O PRETERINTENCIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE ENTIENDE LA REFERENCIA DE “SANCIONADO” QUE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DECIR, A LAS SANCIONES QUE REFLEJAN LAS SENTENCIAS COMO LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE TRATA Y QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO, EN ESTOS RESOLUTIVOS PUEDEN SER DE ABSOLUCIÓN O CONDENA. EN ESTA SENTENCIA CONDENATORIA FIJARÁ LAS PENAS, O EN SU CASO LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Y SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA EVENTUAL APLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LIBERTAD, ASÍ TAMBIÉN EL DÍA DESDE EL CUAL EMPEZARÁ A CONTARSE Y FIJARÁ EL TIEMPO DE DETENCIÓN O PRISIÓN PREVENTIVA, ES DECIR, EN LA SENTENCIA CONDENATORIA SE DISPONDRÁ TODO LO RELATIVO A LA PENA Y ENJUICIAMIENTO Y ESTA SOLAMENTE DICTARÁ SENTENCIA CONDENATORIA CUANDO EXISTA CONVICCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO. EN ESTE SENTIDO, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, DISPONE QUE TODA PERSONA IMPUTADA TIENE DERECHO “A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA”. CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MATERIA PENAL, ESTA ES UNA CUESTIÓN CENTRAL, ES UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL MODERNO Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, EN LA MEDIDA EN QUE TIENE POR OBJETIVO PRESERVAR LA LIBERTAD, BAJO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ES DECIR TODA PERSONA DEBE TENERSE POR INOCENTE HASTA QUE EXISTA UNA SENTENCIA FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE LE CONSIDERE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. LUIGI FERRAJOLI, AL RESPECTO, APUNTA QUE “SI LA JURISDICCIÓN ES LA ACTIVIDAD NECESARIA PARA OBTENER LA PRUEBA DE QUE

UN SUJETO HA COMETIDO UN DELITO, HASTA QUE ESA PRUEBA NO SE PRODUZCA MEDIANTE UN JUICIO REGULAR, NINGÚN DELITO PUEDE CONSIDERARSE COMETIDO Y NINGÚN SUJETO PUEDE SER CONSIDERADO CULPABLE NI SER SOMETIDO A PENA”. BAJO ESTOS PARÁMETROS, CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PROPUESTA DE LA INICIANTE A FIN DE QUE SE CLARIFIQUE LA INTENCIÓN DE LA NORMA, Y NO EXISTA DUDA ALGUNA AL RESPECTO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA **LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.- . . .

I. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO;

II. A III.-.....

TRANSITORIO ÚNICO. – EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN QUIERA RESERVAR ARTÍCULOS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGÚN DIPUTADO, QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO GOVEA MOCTEZUMA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA, LOS ORDENAMIENTOS DE CUALQUIER SISTEMA JURÍDICO DEBEN ESTAR HOMOLOGADOS Y GUARDAR UNA CONEXIDAD COMO CONCORDANCIA CON LOS YA EXISTENTES, RESPETANDO ADEMÁS LA JERARQUÍA DE UNAS DE NORMAS QUE GUARDA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES IMPORTANTE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO TENGA UNA ACTUACIÓN RESPETANDO ESTAS REGLAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO ESTATAL, ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY ESTE PLENO CONOCE DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA REFORMA RADICA EN HACER UNA PRECISIÓN EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, YA QUE MENCIONA COMO REQUISITO PARA LABORAR EN ESTA ACTIVIDAD, LA FRASE *NO HABER SIDO SANCIONADO POR DELITO DOLOSO*, BUSCANDO SUSTITUIRLO POR *NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO*. DETERMINAMOS OPORTUNA DE LA PRECISIÓN DE LA INICIANTE A FIN DE QUE SE CLARIFIQUE LA INTENCIÓN DE LA NORMA Y NO EXISTA DUDA ALGUNA AL RESPECTO A FIN DE ESTAR ACORDE A LO ESTABLECIDO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO LOCAL. ES POR TODAS ESTAS RAZONES QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14158/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. EL SUSCRITO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES IV Y XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BIS Y 122 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PRESENTAR PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DEL SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LARGAS FILAS DE ESPERA, DE MESES PARA UNA CITA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, FORMAN PARTE DEL CALVARIO QUE TIENEN QUE PASAR LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN A LAS DISTINTAS OFICINAS DE NUEVO LEÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE Y ES QUE SOLO DOS OFICINAS DE ENLACE MUNICIPAL Y LA OFICINA CENTRAL, ESTÁN DANDO EL SERVICIO PARA OBTENER EL PASAPORTE, MIENTRAS QUE OTRAS SIETE OFICINAS PERMANECEN CERRADAS. ANTES DE LA PANDEMIA SE EMITÍAN TRESCIENTOS PASAPORTES EN LAS OFICINAS CENTRALES; SIN EMBARGO, ACTUALMENTE SOLO SE REGISTRAN CIEN CITAS DIARIAS Y EL SERVICIO QUE SE BRINDA NO ES EL ADECUADO, YA QUE CIUDADANOS HAN TENIDO QUE IR HASTA OTRAS CIUDADES A REALIZAR EL TRÁMITE. ESTA SITUACIÓN HA GENERADO SEVERAS MOLESTIAS EN LOS CIUDADANOS, TODA VEZ QUE SE HAN REACTIVADO ACTIVIDADES Y OTROS TRÁMITES CONFORME HA DISMINUIDO LOS CASOS DEL COVID EN LA ENTIDAD, INCLUSO EL SERVICIO NORMAL DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE SE BRINDA EN ESTADOS COMO JALISCO, POR LO QUE NO VEMOS ALGUNA DIFICULTAD PARA QUE ESTO TAMBIÉN SE REALICE EN NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO ANTE LA IMPORTANCIA DE ESTE DOCUMENTO CUYO FIN ES LA IDENTIFICACIÓN DE UN MEXICANO EN OTRAS NACIONES. LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL URGIMOS QUE SE NOS NORMALICE EL SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE, LO ANTERIOR YA QUE MUCHOS

DE LOS CASOS SE REQUIERE PARA CUESTIONES LABORALES O DE OTRA ÍNDOLE Y ES PRIORITARIO QUE SE BRINDE UN SERVICIO ÓPTIMO Y SE ABRAN EL RESTO DE LAS OFICINAS DE ENLACE MUNICIPAL. ES POR LO QUE ANTES EXPUESTO PONGO A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN ENVÍA UN ATENTO EXHORTO CON CARÁCTER DE URGENTE AL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE NORMALICE EL SERVICIO DE PASAPORTES EN NUEVO LEÓN, COMO YA HA SIDO NORMALIZADO EN OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTA”.

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOME EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. SOLICITO EL APOYO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA ENRIQUECER MI EXPOSICIÓN”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR PROPORCIONAR EL APOYO REQUERIDO. TRANSMITIÉNDOSE UNA SERIE DE IMÁGENES RELATIVAS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE.

EL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, CONTINUÓ EXPRESANDO: “DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUIN DÍAZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **EL SUSCRITO DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA PERTENECIENTE A LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN EL CONTEXTO QUE VIVIMOS, CON UNA CRISIS AMBIENTAL A NIVEL LOCAL Y GLOBAL, LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD SE VUELVE ESTRATÉGICA E INDISPENSABLE. ES AQUÍ DONDE PODEMOS ENCONTRAR ESPACIO PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA CARTA DE LA TIERRA. LA CARTA DE LA TIERRA ES UN MARCO ÉTICO PARA LAS ACCIONES ENCAMINADAS A CONSTRUIR UNA SOCIEDAD GLOBAL MÁS JUSTA, SOSTENIBLE Y PACÍFICA EN EL SIGLO XXI. ELLA ARTICULA UNA MENTALIDAD DE INTERDEPENDENCIA GLOBAL Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. BRINDA UNA

VISIÓN DE ESPERANZA Y HACE UN LLAMADO A LA ACCIÓN. ÉSTA NOS DEJA EN CLARO QUE DEBEMOS FORMULAR LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE EL LEGÍTIMO DERECHO Y ASPIRACIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO DE QUIENES POSEEN LAS TIERRAS QUE DEBAN PROTEGERSE DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL. POR ELLO ES QUE, BAJO LA PREMISA DE QUE NO HAY JUSTICIA SOCIAL SIN JUSTICIA AMBIENTAL, AFIRMO QUE NUESTRO ESTADO TIENE UN SIN NÚMERO DE TEMAS PENDIENTES, CUYA ATENCIÓN TIENE QUE SER PRIORITARIA, SUMANDO PARA ELLO NUESTROS ESFUERZOS COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES. UNO DE ESOS TEMAS PENDIENTES, SE RELACIONA CON EL ABANDONO HISTÓRICO DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON LAS PREVISIBLES CONSECUENCIAS QUE EVIDENCIAN IMPACTOS DIVERSOS EN TODOS LOS ESPACIOS PROTEGIDOS QUE LO INTEGRAN. EL EQUIPO DE PRONATURA NORESTE A. C. CON LA CUAL COINCIDO EN VARIOS TEMAS AMBIENTALES, Y EN PARTICULAR, LOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN NUESTRO ESTADO, SE HA MANIFESTADO SOBRE EL CASO DE TRES ANP ESTATALES DECRETADAS EN 2020 PARA PROTEGER POBLACIONES DE PERRITO LLANERO (*CYNOMYS MEXICANUS*) EN EL MUNICIPIO DE GALENA. SE TRATA DEL “LLANO LA SOLEDAD”, “LA TRINIDAD” Y “LA HEDIONDILLA”. TODOS NOSOTROS HEMOS ESCUCHADO SOBRE ESTA ESPECIE E INCLUSO LA HEMOS VISTO: EL PERRITO LLANERO ES UN ROEDOR DE COLOR CAFÉ CLARO, CON TONALIDADES ROJIZAS EN EL DORSO Y COSTADOS, AUNQUE ESTE PUEDE CONTENER VARIACIONES DE ACUERDO A LA TEMPORADA. SU HÁBITAT EN NUEVO LEÓN CORRESPONDE A PASTIZALES BAJOS Y OTROS HERBÁCEAS, LOCALIZADOS EN VALLES AMPLIOS O INTERMONTANOS. SON EXCAVADORES Y LLEGAN A CREAR COMPLEJOS DE MADRIGUERAS. ESTA ESPECIE, ES CATALOGADA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Y ES ENDÉMICA EN EL NORESTE DE MÉXICO. DE ACUERDO CON EVALUACIONES DE POBLACIÓN, EL RANGO DE DISTRIBUCIÓN ACTUAL REPRESENTA ÚNICAMENTE EL 25.6% Y ALCANZA PARA NUEVO LEÓN 234 KILÓMETROS CUADRADOS. DE ACUERDO CON EL PROGRAMA

DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES: PERRITOS LLANEROS, QUE CUENTA CON DETERMINACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERRITOS LLANEROS, LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE HÁBITAT ES UNA CAUSA DIRECTA DEL PELIGRO DE EXTINCIÓN DE LA ESPECIE. ACTUALMENTE, EN LOS PASTIZALES DONDE SE ENCUENTRA, LA AMENAZA RADICA EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO SIN REGULACIONES, GANADERÍA EXTENSIVA; O EL ESTABLECIMIENTO DE POZOS DE AGUA PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, VINCULADOS CON CAMPOS DE CULTIVO O ZONAS GANADERAS. DESAFORTUNADAMENTE EN LAS ANP “LA HEDIONDILLA” Y “LA TRINIDAD”, EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS SE HA DESTRUIDO DE MANERA ALARMANTE EL HÁBITAT DEL PERRITO LLANERO, CON UNA TASA DE CAMBIO DEL 87% Y DEL 50% RESPECTIVAMENTE. CONTRARIAMENTE, EL ANP ESTATAL “LLANO DE LA SOLEDAD”, HA PERMANECIDO CON MÍNIMAS TASAS DE CAMBIO DE USO DE SUELO CON APENAS DEL 1% DE PÉRDIDAS. EL HÁBITAT DE LA ESPECIE QUE SE ENCUENTRA FUERA DE ANP “LLANO DE LA SOLEDAD”, NO CUENTA CON NINGUNA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN NI ESTATUS DE PROTECCIÓN, ADEMÁS DE QUE EXISTE PRESIÓN POR LA INVASIÓN AGRÍCOLA BAJO SISTEMAS INADECUADOS Y SIN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. ESTO HA LLEVADO A CONSIDERAR QUE ESTA ANP ES EL ÚLTIMO SANTUARIO DEL PERRITO LLANERO, NO HAY OTRO, ESTO DEBIDO A LA DESTRUCCIÓN SUFRIDA EN LAS ANP “LA HEDIONDILLA” Y “LA TRINIDAD”. LA AFECTACIÓN DE ESTAS ÁREAS NO AFECTA SOLO A LA POBLACIÓN DE PERRITOS LLANEROS: LA COLONIA ESTA ESPECIE EN EL ANP DE LA SOLEDAD, JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA ALIMENTACIÓN DE LAS ÁGUILAS REALES, RESIDENTES Y MIGRATORIAS, LO QUE HACE DESTACAR COMO FUNDAMENTAL SU ROL ECOLÓGICO DE ESTA ESPECIE. FINALMENTE, TENEMOS LA DISCUSIÓN SIEMPRE PRESENTE, DONDE ESTA LEGISLATURA, LA NUESTRA, SE HA OSTENTADO EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE, DEBE TOMAR PARTIDO EN ESTE LARGO DEBATE DONDE SE HA PRIORIZADO LA GANANCIA ECONÓMICA SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD. ES NUESTRA OPORTUNIDAD DE INTERVENIR DECIDIDAMENTE, PARA QUE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES AMBIENTALES SEAN EJERCIDOS A FAVOR DE LAS POBLACIONES

DE PERRITOS LLANEROS, SIENDO UNO DE ELLOS, LA DECLARATORIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON FINES DE CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES Y SUS ECOSISTEMAS. COMO USTEDES SABEN, DENTRO DE LOS REQUISITOS GENERALES QUE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LA DECLARATORIA DE UNA NUEVA ANP, ES EL CONTAR CON LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL ESPACIO QUE SE BUSCA SU CUIDADO Y CONSERVACIÓN. AMBAS CONDICIONANTES, EL POLÍGONO DE PROTECCIÓN Y LOS ESTUDIOS QUE JUSTIFICAN SU CONSERVACIÓN. POR ELLO ANTE LA NOTABLE AMENAZA A LAS POBLACIONES DE PERRITO LLANERO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “LLANO LA SOLEDAD”, Y LA NECESIDAD DE CONSERVAR ADECUADAMENTE SUS ECOSISTEMAS Y EL HÁBITAT DE NUESTRO ESTRADO, PROPONGO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.** SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES DE LA ESPECIE CONOCIDA COMO PERRITO LLANERO -*CYNOMIS MEXICANUS*- CONSIDERANDO PARA ELLO LA DECLARATORIA DE UNA NUEVA ÁREA NATURAL PROTEGIDA. **SEGUNDO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA LA OPERACIÓN ÓPTIMA DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON PRIORIDAD EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA LLANO LA SOLEDAD”; ASÍ COMO EN “LA TRINIDAD” Y “LA HEDIONDILLA; DECRETADAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERRITO LLANERO, CONSIDERANDO LAS AMENAZAS A LAS POBLACIONES DE LA ESPECIE MENCIONADA QUE AHÍ SE ENCUENTRAN, Y LA NECESIDAD URGENTE DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AL INTERIOR DE DICHOS ESPACIOS PROTEGIDOS. **TERCERO.** SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE INFORME SI COMO PARTE DE SUS PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA ESTATAL, TIENE CONTEMPLADO PROYECTOS DE AGRICULTURA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL LLANO LA

SOLEDAD; ASIMISMO, CONSIDERE EXCLUIR DE LAS POLÍTICAS DE APOYO AL CAMPO, LAS ACTIVIDADES PARA LA AGRICULTURA EN LAS ZONAS QUE PRESENTAN DISTRIBUCIÓN DE POBLACIONES CORRESPONDIENTES AL PERRITO LLANERO, CONSIDERANDO SU SINGULARIDAD E IMPORTANCIA ECOLÓGICA, Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ASOCIADOS A ESTA ESPECIE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTE. PIDO RESPETUOSAMENTE QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO MI PUNTO DE ACUERDO”.

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOME EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 28 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. **LOS SUSCRITOS DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON BASE EN EL ARTÍCULO 122 BIS Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS RESERVAS HÍDRICAS DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL ESTADO MEXICANO FIRMÓ EL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL 3 DE FEBRERO DE 1944, RATIFICADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EN AGOSTO DE 1945, ENTRANDO EN VIGOR EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1945. ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL REGULA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS INTERNACIONALES DE LOS RÍOS BRAVO, COLORADO Y TIJUANA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, TAMBIÉN INCLUYE LAS REGLAS PARA CALCULAR LOS PLAZOS EN QUE SE HACE EXIGIBLE EL PAGO DE ADEUDOS. EN ESTE SENTIDO, EN UN ANÁLISIS ELABORADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN 2002 DENOMINADO “*LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA DEL RÍO BRAVO Y EL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL DE AGUAS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS*”, SEÑALA QUE MÉXICO “*RECIBE MÁS DE CUATRO VECES LA CANTIDAD DE AGUA QUE APORTA A ESE VECINO PAÍS, POR LO CUAL SE ESTIMA QUE EL BALANCE RESULTA BENEFICIOSO PARA MÉXICO*”. EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1996 LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS SUSCRIBIERON ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA GERENCIA ESTATAL EN NUEVO LEÓN DE LA CONAGUA, EN LOS QUE SE COMPROMETIERON A PARTIR DE 1997 A INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMISOR NECESARIO PARA CONDUCIR LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS PROVENIENTES DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU

ZONA METROPOLITANA, A LA PRESA MARTE R. GÓMEZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA CONCLUIR EN 1998. PARA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, LA PRESA EL CUCHILLO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL APROVECHAMIENTO DEL RÍO SAN JUAN, CON EL FIN DE PROPORCIONAR AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE MONTERREY Y ÁREAS CONURBADAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE NO PERDER DE VISTA LA UBICACIÓN SEMIDESÉRTICA, CON PERIODOS CÍCLICOS DE SEQUÍAS PROLONGADAS Y, EN CONTRASTE, DE ABUNDANCIA DE LLUVIAS, QUE SE COMPLICAN CON EL CONFINAMIENTO SOCIAL PRODUCTO DEL COVID-19, AL HABERSE INCREMENTADO AL DOBLE EL CONSUMO DEL VITAL LÍQUIDO EL PASADO AÑO 2020. A LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INFORMABA EXTRAOFICIALMENTE EL ENVÍO DE AGUA DE LA PRESA EL CUCHILLO AL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL ORDEN DE 400 MILLONES DE METROS CÚBICOS CUANDO EL CONSUMO EN EL 2020 FUE DE 480 MILLONES DE METROS CÚBICOS DERIVADOS COMO SE PRECISÓ, DEL CONFINAMIENTO POR LA ACTUAL PANDEMIA. ASIMISMO, DEBE DECIRSE QUE EL CONVENIO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE SUSCRIBIÓ CUANDO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA POBLACIÓN ERA DE APROXIMADAMENTE DE 3.5 MILLONES DE HABITANTES, QUE A LA FECHA SE HA INCREMENTADO EN MÁS DE UN 60%, POR LO QUE ACTUALMENTE DICHO CONVENIO NO COINCIDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES IMPERANTES, LO QUE DEVIENE EN SU IMPERIOSA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. FINALMENTE, EL PRESENTE EXHORTO, SE DEBE TAMBIÉN A LA ALERTA DEL DIRECTOR TÉCNICO DE LA CONAGUA SOBRE LA POSIBILIDAD EN LA REDUCCIÓN DEL HORARIO EN EL SERVICIO DE AGUA QUE ACTUALMENTE ES DE 24 HORAS, SITUACIÓN QUE NO SE HA REGISTRADO DESDE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA Y QUE REPRESENTARÍA UN TERRIBLE RETROCESO DEL ESTADO EN SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A DISPONER DE AGUA SUFICIENTE, SALUDABLE, ACEPTABLE, ACCESIBLE Y ASEQUIBLE PARA SU USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO LO RECONOCE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS A ESTA ASAMBLEA SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** LA

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE REVISE, ACTUALICE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL CONVENIO CELEBRADO CON EL ESTADO DE TAMAULIPAS SOBRE LOS ENVÍOS DE AGUA DE LA PRESA EL CUCHILLO, HACIA LA PRESA MARTE R. GÓMEZ, EN TAMAULIPAS, LO ANTERIOR CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DEL VITAL LÍQUIDO, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN NUESTRA ENTIDAD. **SEGUNDO.** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA PARAESTATAL SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D, PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES DE EMERGENCIA PARA SOLVENTAR EL BAJO NIVEL DE LAS PRESAS EL CUCHILLO, CERRO PRIETO Y LA BOCA, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN EL ESTADO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 27 DE ABRIL DE 2021. LA DE LA VOZ MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. MUCHAS GRACIAS.

C. PRESIDENTA: “DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ. PREGUNTO ¿SI SU ASUNTO QUIERE SOLICITA QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO?”.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ: “ASÍ ES. SOLICITÉ QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA. ME PARECE IMPORTANTE EL PUNTO DE ACUERDO QUE MI COMPAÑERA, LA DIPUTADA GUADALUPE RODRÍGUEZ HA PROPUESTO, CREO QUE ESTAMOS EN SITUACIONES IMPORTANTES O DELICADAS EN EL QUE EL AGUA SE ESTÁ ESCASEANDO, PERO TAMBIÉN QUIERO RECORDAR QUE ESTE TRASVASE DE

AGUA NO HA CAUSADO NI CONFLICTOS, NI SEQUÍA A LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY; SIN EMBARGO, ME PARECE MUY BUENO QUE SE LE PIDA AL GOBERNADOR QUE HAGA LA REVISIÓN DE ESTE ACUERDO, PORQUE HAY MUCHAS COSAS QUE SE HAN QUEDADO POR ALLÍ Y HAY QUE TENERLAS PRESENTES. ME ACUERDO DE AQUELLA SEQUÍA QUE AHORITA MENCIONÓ ELLA, LA PROMOVENTE, Y FUERON TIEMPOS DIFÍCILES; SIN EMBARGO, TAMBIÉN HAY QUE MENCIONAR QUE, EN EL TRABAJO, EN EL AFÁN DE AHORRAR AGUA, ESTAMOS TODOS, LA SEMANA PASADA UNO DE MIS COMPAÑEROS PRESENTÓ TAMBIÉN UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE HICIERA TODA UNA CAMPAÑA DE AHORRO, CREO QUE LO RECORDAMOS ¿VERDAD? Y YO TAMBIÉN QUIERO DECIR QUE ADEMÁS DE LA POBLACIÓN HUMANA, TAMBIÉN ESTÁ EL CONSUMO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA, QUE ES INMENSAMENTE. ENTONCES TODOS TENDRÍAMOS QUE ENTRAR A ESTE AHORRO, QUE AHORITA EL TEMA NO ES DIRECTAMENTE EL AHORRO, SI ES EL TEMA DE QUE ESTAMOS VIENDO O PREVIENDO DE QUE NO SUCEDA UNA SITUACIÓN DIFÍCIL CON EL AGUA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOME EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 22 VOTOS

A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. DALIA RODRÍGUEZ TREVIÑO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. QUISIERA PRESENTAR UN POSICIONAMIENTO. LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DEMOCRÁTICAMENTE PARA REPRESENTAR A LA CIUDADANÍA EN UN CARGO PÚBLICO, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO CON HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETANDO LAS LEYES QUE NOS PERMITEN VIVIR EN ARMONÍA, YA QUE SON LOS PRIMEROS OBLIGADOS EN HACERLO. PROMOVER ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA LEY ES SEVERAMENTE SANCIONADO, MÁS CUANDO APROVECHANDO EL CARGO PÚBLICO QUE OSTENTAN, LO USAN PARA DAÑAR A LA CIUDADANÍA, DESDE ESTE CONGRESO SE HAN PROMOVIDO DIVERSAS LEYES Y SANCIONES PARA AQUELLOS CIUDADANOS QUE VIOLAN LAS NORMAS, MÁS AÚN REPITO, CUANDO SON SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL QUE ESTAMOS VIVIENDO, RESPETAR LAS NORMATIVIDADES ESTABLECIDAS PARA EVITAR EVENTOS FUERA DE LA LEY O ACCIONES QUE PROMUEVAN LA VIOLENCIA DEBE SER UNA DE LAS PRIORIDADES NO SOLO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SINO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER FILIACIÓN POLÍTICA, LO ANTERIOR LO SEÑALO PORQUE EN DÍAS PASADOS SE REGISTRÓ UN SUCESO MUY LAMENTABLE Y QUE VA EN CONTRA DEL ESTADO DE DERECHO DE NUEVO LEÓN, UN FUNCIONARIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, EN ESPECÍFICO EL ALCALDE PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, RETUVO CONTRA SU VOLUNTAD A UN CIUDADANO, ESTE HECHO SE HIZO PÚBLICO DE INMEDIATO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES DETUVIERON AL INFRACTOR CATALOGANDO LA ACCIÓN COMO UN SECUESTRO, SIN PRETENDER PARTIDIZAR Y AÚN MENOS POLITIZAR EL TEMA, LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN ESTE SUCESO POR LOS IMPLICADOS, YA QUE EL ALCALDE ES ESPOSO DE LA CANDIDATA A LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, PERO SOBRE TODO PONE UNA ALERTA PARA HACER UN LLAMADO A TODOS LOS ACTORES QUE PARTICIPAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN ESTE PROCESO ELECTORAL, PARA EVITAR ACCIONES QUE PONGAN EN DUDA EL DESARROLLO DE UNA ELECCIÓN TAN IMPORTANTE PARA EL ESTADO Y PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. REPITO, HAGO UNA REFLEXIÓN SOBRE LO SUCEDIDO SIN MÁS INTERÉS QUE HACER UN LLAMADO A QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES SE ABSTENGAN DE ALTERAR EL ORDEN DEL PROCESO ELECTORAL Y AYUDEMOS A PERFECCIONAR ESTA ELECCIÓN DEL 2021, CON EL FIN DE DAR UN PASO MÁS PARA PROBAR QUE TODOS AQUELLOS ESFUERZOS QUE DESDE HACE MUCHOS AÑOS HEMOS VENIDO REALIZANDO TODOS LOS NUEVOLEONESES, NOS PERMITAN SER EJEMPLO NACIONAL COMO LO SOMOS EN VARIOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE MÉXICO. LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR UN PROCESO ELECTORAL EN PAZ Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLO LO LOGRAREMOS SI SUMAMOS TODOS Y DAMOS GARANTÍAS A LA CIUDADANÍA, QUE LOS PRIMEROS INTERESADOS EN RESPETAR LA LEY, SOMOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO

GENERAL.

8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES.